**Ciudad de México, a 7 de junio de 2017.**

# **Versión Estenográfica de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto**.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenos días, bienvenidos a la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, buenos días.

Le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

En ese caso, someto a aprobación de los presentes el Orden del Día.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

El primer asunto es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto en cumplimiento a las Ejecutorias de los Amparos en Revisión R.A. 169/2016 y R.A. 13/2017, deja insubsistente la Resolución P/IFT/161215/591 y determina las conexiones de interconexión no convenidas entre las empresas AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T, Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1º de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Víctor Rodríguez, Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Presidente.

El Segundo Tribunal Colegiado estimó que las solicitudes de resolución carecían de argumentos sobre la existencia de desacuerdos para los periodos 2012 a 2016, y que, en consecuencia, el Instituto debió limitar su actuar a los días del año 2011 que siguieron a la presentación del desacuerdo de interconexión.

En virtud de lo anterior, las principales condiciones que se resuelven en el anteproyecto son las siguientes:

Se deja insubsistente la Resolución P/IFT/161215/591; se determina la tarifa por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo las modalidades “El que llama paga” y “El que llama paga nacional”, de 0.03912 pesos en moneda nacional, aplicables del 1º de noviembre del 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Queda a su disposición el proyecto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Víctor.

Está a su consideración.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias y muy buenos días a todos.

Solamente para acompañar con mi voto este proyecto, mediante el cual estaríamos dando cumplimiento a la ejecutoria mencionada por el Titular de la Unidad.

Como un simple resumen de lo que resolvimos en su oportunidad, nosotros resolvimos el desacuerdo desde 2011 hasta 2016, porque cuando las partes someten a este Instituto el desacuerdo señalan simplemente que a partir de 2011, no fueron más específicos; y en pro de una eficacia y eficiencia procesal, y pues por el uso resuelve esto a partir de, pues resolvimos todos los años.

Nos dice el Tribunal Colegiado que no, que acotemos la resolución al año 2011, y es así que el proyecto que nos presenta el ingeniero Víctor Rodríguez, pues se apega a la ejecutoria y a lo ordenado por el Tribunal, y por ello acompaño el proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo también acompaño en lo general este proyecto, porque pues bien, como ya se ha comentado, se trata de pues atender la ejecutoria del Poder Judicial que nos está señalando, pues que tenemos que emitir una nueva resolución, pero exclusivamente para lo que hace a las condiciones no convenidas para el año 2011.

Y en ese sentido, tengo un comentario particular en concordancia con votos que he emitido sobre el mismo punto, y lo que sucede aquí es respecto del Resolutivo Tercero y su parte considerativa en lo que se refiere al acuerdo compensatorio.

En la resolución que quedó sin efectos, como se trataba de resolver para un periodo en el que estuvieron vigentes diferentes leyes, pues se hacía el análisis de diferentes marcos jurídicos; y en este caso, como es para el año 2011, se hacen consideraciones específicas para la Ley Federal de Telecomunicaciones que estaba vigente en ese momento y las facultades que se podían derivar para la autoridad, para la Cofetel en ese año, y se hace la afirmación de que esa ley no daba facultades para que se pudiera resolver sobre el establecimiento de acuerdos compensatorios.

Yo me aparto de esa afirmación, desde mi punto de vista sí había facultades en ese momento, y digamos que esas facultades se hacían evidentes en las Reglas del Servicio Local, donde se señalaba claramente que los acuerdos compensatorios eran parte de los convenios de interconexión. Y pues, por lo tanto, si son parte de los convenios de interconexión -claro, cuando las proponen las partes- entonces pueden constituir condiciones no convenidas para resolver en los desacuerdos.

Yo por eso me aparto en lo que toca nada más a esa consideración y el resolutivo consecuente, y en general apruebo el proyecto, adelantando mi voto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Someto a votación entonces el asunto listado bajo el numeral III.1, pidiendo a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor en lo general.

Voto concurrente en el Resolutivo Segundo, solamente por no coincidir con la mención de “El que llama paga” y “El que llama paga nacional”, considero que no es necesario.

Y voto en contra del Resolutivo Tercero y su parte considerativa por lo ya expresado.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes asuntos, listados bajo los numerales III.2 a III.4, son en los tres casos resoluciones mediante las cuales se determinan condiciones de interconexión no convenidas.

En el asunto listado bajo el numeral III.2, entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2017.

En el asunto listado bajo el numeral III.3, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2017.

Y, por último, el listado bajo el numeral III.4, se trata de las condiciones de interconexión no convenidas entre UC Telecomunicaciones, S.A.P.I de C.V. y Televisión Internacional, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2017.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Víctor Rodríguez.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Presidente.

Los asuntos son tres anteproyectos de resolución de desacuerdos de interconexión, todos tramitados bajo la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Las principales condiciones que se resuelven son las siguientes:

Interconexión entre las redes tanto para el servicio de voz como para el servicio de mensajes cortos SMS; interconexión mediante el protocolo de señalización SIP; que las partes se abstengan de realizar prácticas prohibidas en la interconexión de servicios de mensajes cortos; tarifas por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos de 0.003094 pesos; tarifa por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad “El que llama paga” de 0.1906 pesos; la tarifa de servicios por terminación de mensajes cortos en usuarios móviles de 0.0250 pesos; y la tarifa de servicios por tránsito de 0.004550 pesos por minuto.

Dichas tarifas serán aplicables desde la fecha de emisión de la resolución hasta el 31 de diciembre de 2017, en virtud de que no existe interconexión entre las partes.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Destacar en los dos primeros casos de VADSA contra ATT y VADSA contra Telcel, surge un punto importante que tenemos que -creo yo- resolver, pero por las razones adecuadas conforme a la ley que habla de desacuerdos de interconexión.

En ambos casos, uno de los servicios que se pretende prestar por parte de VADSA, y para el cual pide interconexión, es el envío de mensajes cortos, conocidos por sus siglas en inglés como SMS. Y desde luego, conforme a la ley pues es uno de los servicios para los que se puede pedir interconexión, no sólo el de voz.

Y la ley no distingue si estos SMS tienen que ser de persona a persona o si también es obligatoria la interconexión con una red que va a prestar servicios de mensajes cortos pero masivos, envíos masivos de mensajes que no salen de un equipo terminal de un usuario final, sino de algún servidor, ruteador u otro equipo para hacer estos envíos; cuyos fines pueden ser muy diversos, telemarketing, alertar de algo, hacer una encuesta, en fin, hay muchas finalidades, no conocemos cuáles sean las de VADSA, y eso no influye -creo yo- en el acuerdo de interconexión.

Pero es importante porque, por un lado, ATT dice: el envío masivo de datos es una pésima práctica, es spam y no debiese obligárseme a dar esa interconexión; Telcel por su parte dice: eso es técnicamente imposible, porque VADSA es una red fija. Por cierto, tiene una concesión única, ahí para que adecúen por favor ese antecedente muy reciente, no se le otorgó red pública, sino que en este Instituto le otorgamos una concesión única.

Y Telcel dice “no es técnicamente posible” y ofrece una pericial, y vemos que sí es técnicamente posible. Bueno, eso está bien, tenemos que contestar las pruebas, y digo, valorar las pruebas presentadas por las partes.

Pero considero que lo importante para este Instituto es dilucidar primero si la interconexión para el servicio de SMS es obligatoria, y entonces tendrían que darla y convenir las partes. Y por otro, dado las insinuaciones, o más bien expresiones explícitas en el caso de ATT, es si es legal o ilegal un servicio de envío masivo de datos.

Y si la respuesta a la primera pregunta es: sí es obligatorio interconectarte para este servicio, y el servicio es lícito, pues considero que este Instituto como lo está proponiendo debe resolver, y está resolviendo obligando tanto a Telcel como a ATT a interconectarse para que VADSA -entre otros- dé estos servicios.

Pero la forma en que razonamos ya los argumentos del Instituto para darlo, sí, pues yo me quisiera apartar de ellos; porque primero, como ya lo expliqué, creo que eso es lo que tenemos que decidir, si es obligatoria la interconexión y si es legal.

Ahora, estos envíos masivos pueden derivar en prácticas en efecto bastante nocivas, conocidas como spam, si un usuario final ya inscribió su número móvil o fijo en el registro para prevenir las llamadas no solicitadas o no deseadas de la Profeco, pues entonces su operador no debería entregarle estos mensajes; pero eso ya es un aspecto posterior que no vamos a dilucidar en un desacuerdo de interconexión.

Pero me preocupa que ahí medio el Instituto diga como que son servicios prohibidos o prácticas prohibidas, porque entonces, bueno, yo sí considero que para mí sí sería un problema obligar a la interconexión de un servicio prohibido.

En México es algo en lo que estamos muy atrasados, la regulación de comunicaciones no deseadas, y hay muchas autoridades involucradas, estamos en un grupo de trabajo con Profeco, no es un tema lineal y tan fácil.

Pero hoy por hoy, considero que este tipo de envío masivo de mensajes cortos no podemos decir que sea ilegal; si es publicidad no deseada y ya te inscribiste en el registro de Profeco sí lo sería para tu número, pero no sólo tiene un propósito o no es el único propósito el envío de mensajes publicitarios.

De modo que creo importante que el Instituto al resolver en favor de que sí le dé el servicio de interconexión a VADSA para estos mensajes, que además, bueno, asumimos por lo que presentó VADSA que sí van a ser unos envíos masivos, pero no hay más información.

Debemos deslindarnos, o sea, esto sin perjuicio de la legislación aplicable en materia de protección del consumidor; esto sin perjuicio de cualquier práctica en incumplimiento del convenio marco de interconexión, por lo que respecta a Telcel; o en violación de prácticas de la industria internacional, buenas prácticas, para evitar este envío que tenga que hacer VADSA.

Considero que es importante decir que esta resolución no prejuzga, pero tampoco, hay una parte en que dice, por ejemplo, en la página 31, la de VADSA contra Telcel, dice: “El Instituto considera procedente que la solicitud de VADSA se atienda de acuerdo a las condiciones que se han venido pactando entre los operadores, mismas que se encuentran establecidas en el Anexo G del modelo de contratos SIEM contenido en el Convenio Marco de Interconexión. Lo anterior en términos de trato no discriminatorio, a efectos de fomentar un uso eficiente de las redes públicas, evitando prácticas prohibidas que pongan en riesgo la operación del servicio.”

Creo que no estamos en un punto en esta resolución de hablar de prácticas prohibidas, o tendríamos entonces que ahondar en eso; pero de ninguna manera, ni digamos ya dar el visto bueno de lo que va a hacer VADSA, porque ni sabemos o en el expediente no se puede dilucidar qué servicio o qué modelo de negocios trae, ni tampoco ya hacer ninguna expresión como que hay prácticas prohibidas, porque me preocuparía entonces estar obligando a la interconexión.

Yo envié una serie de comentarios en ese sentido, pero no fueron tomados; sé que hay un precedente, ha habido otros casos de empresas que han pedido esta interconexión para este envío masivo de mensajes cortos.

Y está bien, porque a este punto en el que esta red es nueva, ni siquiera presta todavía el servicio, ni sabemos para qué, y el área acierta al decir: oye, pues todavía…lo primero que pide es la interconexión, porque no puede ofrecer comercialmente un servicio si no asegura que ya está interconectada con las otras redes; pero si en el futuro surgieran problemas por eso, ya sea ante la Procuraduría Federal del Consumidor o ante nosotros, tiene que quedar claro que el Instituto no está prejuzgando en este acto resolutorio de si son prohibidas o no las prácticas, o están conforme a ciertos protocolos o estándares internacionales para evitar el spam.

Y por eso, sí creo que en lo que tenemos que ser contundentes es en decir: sí procede la interconexión, sí es parte de los servicios de interconexión, no sólo la voz; y dos, no podemos hoy decir que es un servicio ilícito, y ya. Bueno, y contestar lo de que, bueno, sí vemos que sí es técnicamente posible, ¿no?, el enviar desde una computadora estos mensajes cortos en forma masiva.

Pero como abrimos en ambas resoluciones un capítulo de malas prácticas o prácticas prohibidas, no me acuerdo ahorita el título, pues ahí creo que nos estamos metiendo en cuestiones que rebasan el alcance de esta resolución, y total, terminamos diciendo: bueno, sí son perjudiciales para el usuario -decimos-, este envío es perjudicial para el usuario, puede congestionar las redes, también afecta a los operadores, pero pues las prácticas de la industria hoy existentes deben ser aplicables; eso es lo que decimos, y creo que eso pues ni resuelve el fondo.

Mejor no prejuzgar sobre qué va a hacer VADSA, y sí creo importante que el Instituto de alguna manera lo está haciendo desde la Coordinación de Política del Usuario con Profeco, pero es un tema que crecientemente vamos a tener que ir analizando, por los problemas que a través de un simple correo electrónico o SMS están pudiendo causar, de daños a las redes, de inserción de malware, spyware, o simplemente de una publicidad no deseada cuando ya estás inscrito en el registro relativo a Profeco para evitar llamadas.

Entonces, hasta ahí lo dejo, a ver cómo lo… pues sí me gustaría algunos comentarios de la Unidad sobre este punto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto como está planteado, creo que en este sentido, que este Pleno inclusive ya ha definido otras cuestiones; me llama la atención que ahora se plantee de esta forma, cuando creo -si no me equivoco- algo similar ya fue aprobado por unanimidad en una anterior sesión del Pleno. Yo le pediría al área que especifique ese punto.

Y que se diga que recientemente vamos a analizar esta situación, creo que a nivel internacional se ha venido analizando desde hace muchísimos años esta situación, y hay mejores prácticas internacionales.

Es más, aquí tengo un convenio entre Nextel-Iusacell de 2006, que ya tenía un anexo similar al que están ahorita señalando como que no es… como que es algo novedoso que estamos definiendo, es un contrato de SMS entre Nextel y Iusacell de 2006, desde entonces ya se contempla.

Y es un tema tan complejo que se ha abordado inclusive en conferencias mundiales de telecomunicaciones internacionales. Como ustedes sabrán, la única forma de modificar el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales, que es uno de los cuatro textos de la UIT obligatorios para todos los países miembros, pues es a través de una conferencia mundial de telecomunicaciones internacionales.

Y este tema, este tema fue ampliamente debatido en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de Dubái en 2012, tanto así que se logró introducir en el Reglamento un artículo, el artículo 5B, que se llama “Comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas”; no se le puso spam, porque algunos países consideraron que ese tema no solamente tenía que ver con servicios de telecomunicaciones, sino con servicios de información, como se clasificaban en otros países en ese momento a los servicios de internet.

Entonces, conforme a ello, no se quisieron meter en esa situación, pero dice: “Comunicaciones electrónicas no solicitadas. Los Estados miembros deben procurar tomar las medidas necesarias para evitar la propagación de comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas y minimizar sus efectos en los servicios internacionales de telecomunicación. Se alienta a los estados miembros a cooperar en este sentido”. Eso es lo que dice este artículo.

Entonces, digo, es parte de lo que se ha manejado como mejores prácticas, esta situación de los acuerdos para la detección y prevención de prácticas prohibidas, entre ellos -dice el catálogo de prácticas prohibidas- el envío de spamming: “Será considerado spamming el envío por parte de un mismo usuario origen de 10 mensaje spam con el mismo contenido en el transcurso de un minuto.”

Entonces, bueno, ya hay toda una situación de mejores prácticas que la misma industria prácticamente ha adoptado como tal; y lo que estamos haciendo aquí y ya lo hicimos, yo le pediría al área, si esto ya se ha manifestado en alguna otra resolución, que lo indique como tal.

Pero bueno, es una práctica común, y el spam es tan perjudicial para las redes como para los usuarios, lo que se considera spam. ¿Por qué? Porque pueden saturar la capacidad de las mismas y hacer que otros servicios tengan una menor calidad, inclusive pueden tirar una red en determinado momento, ¿no?, el spam puede ser utilizado para hacer un ataque de negación de servicio en alguna red en específico.

Y también desde el punto de vista del usuario final, pues se está recibiendo una serie de información que él no ha requerido, pues también tiene sus implicaciones; tanto así que bueno, hay algunas propuestas de que se debería de implementar lo que es el *up/in* o el *up/out,* dependiendo lo que se considere lo correcto.

Generalmente, a nivel internacional lo que ha sido una mejor práctica es hacer el *up/out,* que es solamente darles a los usuarios la posibilidad de que si no quiere recibir cierta información pueda solicitarlo, que lo eliminen de la lista de distribución; a diferencia del *up/in*, que se requeriría que el usuario dé su previo consentimiento para mandar este tipo de mensajes.

Entonces, bueno, yo sí tomo distancia en cuanto a que es un tema que vamos a empezar a analizar, creo que lleva muchos años en análisis y en diferentes foros, como les comentaba, yo tuve la oportunidad de firmar el referéndum por parte de México las actas finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de Dubái, y ya ese punto estuvo ahí contemplado de cierta forma; y la discusión pues versó entre otras cosas de cuáles son las mejores prácticas para eliminar el spam o evitar su propagación por las redes, y creo que lo que propone la Unidad va en ese sentido.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini… perdón, Comisionado Fromow.

Le doy la palabra a la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Comisionado, nada más para aclarar algunas cuestiones.

Sí, en efecto, hay una serie de foros, debates e instrumentos a nivel internacional sobre el tema, el problema es ¿y México qué ha implementado?

La Cofetel -y lo logré descubrir después de un arduo trabajo con la Coordinación de Asuntos Internacionales- firmó el Pacto de Londres, que ahora tiene un nuevo nombre; es algo que el Instituto pretende retomar ahora bajo UCENET, porque sí están muy bien -y lo leyó el Comisionado Fromow- estos acuerdos internacionales, que bueno, además ese reglamento de comunicaciones no ha sido ratificado por muchos de los… por algunos de los estados, y por otros sí. Pero no es claro en México conforme a la normatividad mexicana qué está prohibido y qué no.

Desgraciadamente el registro al que se refiere Profeco sólo es para publicidad comercial, si el envío masivo es partidista electoral o de otro tipo, pues no necesariamente vas a evitar esas llamadas inscribiéndote en Profeco, sólo es para publicidad comercial.

En fin, no hay una claridad, no estamos todavía, no nos hemos adherido a UCENET, que es importante esta colaboración internacional; y sí sé que la industria ha ido, ante la falta de regulación, poniendo unas etiquetas de qué se vale y qué no se vale, y Telmex bloqueó un puerto para evitar este spam, en fin.

Lo que no creo que esta resolución de desacuerdo de interconexión deba es, de alguna manera, insinuar que son prácticas prohibidas *per se* el envío masivo, o si son, entonces tenemos que motivar por qué sí son prácticas prohibidas los obligamos a ATT y a Telcel a interconectarse con otro concesionario para dar un servicio que es prohibido, pues sería un contrasentido, ¿no?

Ahora, sí, en efecto hay precedentes, yo también lo mencioné, pero no necesariamente esas otras empresas, Qualtel, Talktel, hicieron énfasis o manifestaciones en el sentido de las que hizo ATT, diciendo que era algo prohibido, ¿no?

Entonces, pues como es un desacuerdo esto, se va viendo cuál es la litis en cada caso.

Yo no estoy en contra del proyecto en cuanto a sus resolutivos, en cuanto a que se dé la interconexión, nada más me aparto de los razonamientos porque no logran llegar a un silogismo de por qué sí es obligatoria y procedente esta interconexión, a pesar de todas las manifestaciones que el Instituto hace en el proyecto de lo nocivo que es el envío masivo de mensajes de texto en este caso, cuando no son solicitados.

Y si ese va a ser el negocio de VADSA, pues claro que van a ser no solicitados, porque ese sería el *bussines plan* de alguien que construye una red o bueno, que obtiene una concesión para envío corporativo o masivo de mensajes de texto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, solamente para señalar que no son convenios, no son acuerdos, lo que yo señalé es una obligación del gobierno mexicano, no es un acuerdo, no es un convenio.

Ustedes recordarán que los cuatro textos fundamentales de la UIT, la Constitución, el Convenio, el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales, son vinculantes bajo el derecho internacional; y que una serie de países no hayan firmado este Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales no quiere decir que no esté en vigor.

México lo firmó a referéndum, y aunque no ha sido ratificado por nuestro país, por el Senado de la República, esto no quiere decir que no esté en vigor; está en vigor porque conforme a lo estipulado en la UIT, un país miembro que firma alguno de estos reglamentos al referéndum pero que no lo ratifica, eso no lo excluye de su cumplimiento.

De hecho, el Reglamento de Radiocomunicaciones Internacionales entró en vigor para todos los países que lo firmaron el 1º de enero de 2015; para los que no firmaron sigue en vigor el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales de 1988.

¿Esto qué quiere decir? Bueno, que México tiene que respetar los dos reglamentos de telecomunicaciones internacionales, y que pueden ser exigidos dependiendo del país que haya o no firmado el último Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales, pero no se requiere que el Senado lo haya ratificado para que otros países en su momento lo hagan exigible.

Esto no es así, en todo caso es un proceso que en su momento lleva la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá completar la ratificación de este reglamento por medio del Senado; pero mientras tanto México no indique otra cosa por medio de un procedimiento que también está establecido, pues tiene la obligación de cumplirlo si es que otro país firmante le exige algo en ese sentido.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Víctor, por favor, para contestar las consultas que se hicieron, por favor.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Sí, nada más, en el expediente desafortunadamente no está bien documentado la manera en la que VADSA va a prestar servicios, sino que todos sus argumentos son presunciones tanto de Telcel en un desacuerdo, como de AT&T en otro desacuerdo.

Lo que se plasmó en la resolución es que esas presunciones no pueden constituir materia como para denegar la interconexión, simplemente se está señalando en la resolución: son presunciones, no hay nada acreditado; pero, sin embargo, sí es un riesgo real el tema de la prestación de los servicios, y lo único que estamos considerando en la resolución es que la prestación del servicio debe darse en condiciones técnicas y de seguridad adecuadas.

Entendemos que en la industria, particularmente entre los concesionarios móviles, esté ha sido un tema que ya lleva varios años, que lo han plasmado en los convenios de interconexión que tienen para el intercambio de mensajes cortos; que ese convenio de interconexión se tradujo como parte de un anexo del Convenio Marco de Interconexión que se le autorizó a Telcel el año pasado, que trae una sección correspondiente al servicio de mensajes masivos no solicitados.

También, entendemos que ya hubo dos resoluciones en las que se resolvió este mismo tema, que fue la de Talktel-Telcel que se aprobó el 22 de febrero de 2017, la de Qualtel-Telcel que se aprobó el 8 de marzo de 2017, en las cuales ya se remitía, en relación a la parte de mensajes no solicitados, al Anexo G del Convenio Marco de Interconexión. Y en las resoluciones que se ponen a su consideración ahora, comisionados, se está siendo consistente con lo ya previamente autorizado por este Pleno.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Por el punto entonces que refieren los Comisionados Fromow y Labardini, dos preguntas.

Si es prohibido o no realizar el tipo de servicio que presuntivamente llevaría a cabo la empresa VADSA.

Y dos, de ser afirmativa la respuesta, que esté prohibido, ¿con base en qué norma?, ¿qué norma es la que se contrapone a lo que, sea internacional o nacional, que se contrapone a lo que presuntivamente llevaría a cabo la empresa?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sóstenes, por favor.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Se está razonando en la resolución los inconvenientes que traía el envío de spam hacia los usuarios, tanto en términos de los propios usuarios finales como en términos de las redes; y únicamente, el único antecedente que teníamos era el Convenio Marco de Interconexión que se le había autorizado a Telcel el año pasado.

Se incorporó la sección de mensajes cortos, y en esa parte del convenio viene una sección relativa al spam, ¿no?, que los concesionarios realizarán sus mejores esfuerzos a efecto de evitar ese tipo de prácticas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Una última pregunta.

El tipo de actividad que, si no recuerdo mal, Telcel califica de mensaje de aplicación a persona, que pretendería llevar a cabo VADSA, ¿puede asumirse que corresponde a la definición de spam?, o sólo en ciertas modalidades; había leído el Comisionado Fromow un punto donde -creo que decía usted, Comisionado Fromow- que era el Convenio de Londres, donde había una valoración de terminación cuantitativa del estándar -no fue usted-, que decía que cuando fueran más de 10 por minuto…

**Intervención:** No, es el anexo que firmó Iusacell.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Okey, no, no era, disculpe la confusión.

Entonces, ¿sí podríamos suponer que se asemeja?

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Entendemos que hay algunos servicios que se prestan, por ejemplo, el servicio de bancos, en donde previamente se le requiere la autorización al usuario para poder prestar este servicio; entonces, entendemos que no se estaría limitando todo tipo de servicios de aplicación a persona.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Y la redacción como la proponemos en el Resolutivo Segundo, cuando se dice al final del primer párrafo: “…deberán abstenerse de realizar prácticas prohibidas que tengan por objeto limitar, restringir, falsear o distorsionar la información que se intercambie en la prestación del servicio de intercambio electrónico y de mensajes cortos, así como cualquier tipo de acción que pueda afectar cualquier elemento de la red de la parte receptora…”.

¿Tiene suficiente claridad y concreción para prevenir justamente la conducta que en realidad estamos facultados a prohibir?, ¿no adolece de cierta ambigüedad que pudiera ser usada por la contraparte para señalar que otras actividades también estarían incluidas en esto?

Es decir, las restricciones a la libertad de industria como derecho fundamental, cuestión constitucional, tienen que ser justamente delimitadas por la autoridad a cargo. Mi planteamiento es que este párrafo parece ser muy amplio, y no sé si pudiese llegar a abarcar más de lo que realmente queremos prohibir.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Sí, en el caso… perdón.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Por favor, adelante.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** En el caso de Telcel se está remitiendo al Anexo G, de mensajes cortos que ya fue previamente autorizado por el Instituto, donde se señala ya la práctica de la industria de cómo tienen ellos acordada… de hacer sus mejores esfuerzos para evitar este tipo de prácticas.

En el caso de AT&T, si bien AT&T propuso un anexo de convenio, el área prefirió tomar como base el CMI aprobado ya por Telcel para eso plasmarlo en este desacuerdo. Entonces, aunque está así la redacción, al final de cuentas se está remitiendo al Anexo 1.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado.

Gracias, Sóstenes.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Una propuesta puntual que yo hacía a la Unidad era en ese Resolutivo Segundo, al final de él, decir por qué este Anexo G podría en cualquier momento cambiar por la industria, ¿no?; pero decir, y sin perjuicio de la normatividad aplicable en materia de protección al consumidor.

O sea, nosotros no nos metemos, no prejuzgamos de si al darse esta interconexión, o sea, no estamos ni exentando, ni eximiendo, ni prejuzgando si estos servicios estarán acordes; pero pues obviamente sí dar un espaldarazo, que es sin perjuicio de la normatividad aplicable en materia de protección al consumidor, que tristemente es lo único que hay en materia de spam en México.

O sea, tú tienes que inscribirte como usuario para bloquear tu número fijo o móvil, y así evitar la recepción de llamadas o mensajes publicitarios. Si los mensajes son de otra índole, no tienes recurso alguno hoy, pero pues quizá algún día lo haya.

Entonces, está bien que opere este Anexo G, pero también decir que sin perjuicio de la normatividad aplicable en materia de comunicaciones no solicitadas o en materia de protección al consumidor, ¿no?, y ahí ya no prejuzgamos nada.

De hecho, más arriba, en la parte considerativa, sí dicen que deberá aplicar este convenio tanto para… pero lo refiere a razones de no discriminación y de competencia, dice: “… así como para no incurrir en prácticas prohibidas de envíos de comunicaciones no solicitadas en perjuicio del usuario…”

Entonces, quisiera ver eso reflejado en un resolutivo también, porque algún día van decir: el Instituto autorizó esta interconexión, y si envío 10 o 100 mil por minuto ya me lo avaló; y oye, pues no, hay una legislación o regulación, en fin, o puede haberla, que distinga entre cuáles se valen y cuáles no. Hoy no la hay, excepto por lo que respecta al registro de Profeco.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Pues yo supondría que sí, ya se hizo un análisis en este sentido, y que los comisionados que votamos por unanimidad la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión presentados por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicable del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, y repito, por unanimidad en la Vigésima Sesión Extraordinaria del 24 de noviembre de 2016; pues ahí le autorizamos precisamente un anexo como éste al preponderante.

Yo supondría que ante la posibilidad de que sí se presenten estas prácticas que se conocen como spamming o como flooding, que es el envío por parte de un mismo usuario origen de 10 mensajes cortos dirigidos al mismo destino en el transcurso de un minuto, o el envío por parte de un mismo usuario origen de más de 100 mensajes cortos en el transcurso de un minuto, pues sí tiene una repercusión en los elementos de red.

Y vuelvo a decir esto, ha sido… dicen ¿cuál es el fundamento legal? Bueno, ya hay algunas resoluciones de este Instituto en ese sentido, pero bueno, supongo yo que se analizó el fundamento legal en aquel entonces, por eso se aprobó por unanimidad, con lo que yo estoy totalmente de acuerdo.

Pero digo, hay instrumentos internacionales como el que yo ya mencioné, y menciono otro de los artículos que están ahí, que es el 5A, seguridad y robustez de las redes: “Los Estados Miembros procurarán garantizar, individual y colectivamente -y repito, individual y colectivamente- la seguridad y la robustez de las redes de telecomunicación internacionales, a fin de lograr su utilización eficaz y evitar perjuicios técnicos a las mismas, así como el desarrollo armonioso de los servicios internacionales de telecomunicación ofrecidos al público.”

Sí hay una, inclusive a nivel internacional hay un fundamento para ello, esto está ligado en el artículo 5B, como ya lo mencioné, y creo que si no se aprueba tal y como lo propone el área, ¿qué tendríamos? Un convenio marco que está vigente del Agente Económico Preponderante, donde sí ya trae este anexo; y si este, creo que, no sé si este mismo solicitante también solicitó un desacuerdo o presentó un desacuerdo con el preponderante, creo que en una sesión futura se va a analizar también, ¿pues allá qué vamos a hacer? Pues remitirlo yo creo que a este Convenio Marco, no sé cómo se vaya a definir, no me adelanto, para que no me vayan a recusar, pero supongo que se tratará de alguna forma.

Y entonces, estaremos regulando de forma diferente a la red del preponderante, en ese sentido, conforme a la red de otro operador, que pudiera tener inclusive una mayor implicación en su red al verse comprometido con lo que se conoce como una práctica prohibida de spam o de flooding.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo coincido en varios aspectos con lo que acaba de señalar el Comisionado Fromow, y comparto también la preocupación de estar atendiendo este tema; pero es cierto que el hecho es que ya tenemos vigente un convenio marco de interconexión.

Esta el anexo, el anexo de este convenio, de hecho, se refiere a las prácticas prohibidas, se está tomando básicamente lo que está en el Anexo G de este Convenio Marco de Interconexión para el proyecto que se nos presenta, está la definición de spam, la definición de flooding, todos estos términos están en el Convenio Marco de Interconexión.

Entonces, me parece que lo que podríamos hacer es que cuando llegue el momento de revisar el Convenio Marco de Interconexión, entonces sí revisar este tema para ver si vale la pena hacer algún ajuste, porque si lo hacemos en este momento para resolver un desacuerdo entre dos operadores en lo particular, podríamos estar generando condiciones distintas y una inconsistencia entre nuestras resoluciones.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, con esto cierro.

De ninguna manera pretendo que se desaplique, inaplique o se elimine esta mención; ésta, aunque nació como un acuerdo entre la industria, está incorporado en nuestro Convenio Marco de Interconexión con el preponderante, y por trato no discriminatorio tendría que ser en los mismos términos.

Nada más digo que puede haber otra normatividad, sea legislación, sea el acuerdo este de Profeco, que aplique; incluso está en nuestros derechos de los usuarios, sólo que lamentablemente la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sólo hace mención en su artículo 191 a llamadas, no a mensajes, un gran error ahí. Pero que esto sea sin perjuicio de cualesquiera otro marco u orden jurídico que aplique a esta práctica o a esta problemática.

Más mi preocupación es cómo fuimos construyendo los argumentos en la resolución, la parte considerativa, que creo que no apuntan a decir: sí, pero más contundentemente, sí procede, sí es obligatorio, y no necesaria… o sea, y *per se* el ofrecer este servicio masivo no es ilegal, hay prácticas que conforme al Convenio están identificadas y pueden ser nocivas y deben evitarse.

Pero se me haría raro ordenar una interconexión para dar un servicio que es ilegal, entonces eso lo quiero matizar, pero sin perjuicio de que a ese servicio en su caso se le aplique lo que proceda en el marco nacional o internacional.

Entonces, como que no está muy construido el silogismo; por supuesto, el Anexo G y el Convenio Marco son aplicables, eso sí.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Entiendo, Comisionada, que formula voto concurrente, ¿verdad?, para efecto de recabar la votación.

Entonces, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Perdón, siguen a su consideración. Comisionada Estavillo, por favor.

Son los asuntos listados bajo los numerales III.2, III.3 y III.4

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Sí, quisiera manifestarme sobre otros aspectos de los desacuerdos.

Un aspecto es aplicable a los dos desacuerdos de VADSA –VADSA-ATT y VADSA-Telcel- y tiene que ver con que en el proyecto no se propone determinar una tarifa de terminación de mensajes cortos en la red de VADSA, sino solamente en la otra red, ya sea la de ATT o la de Telcel.

Entiendo que aquí la razón de que se nos presente el proyecto de esta manera es porque no se encontró una solicitud explícita para que se resuelva esa tarifa; yo en este aspecto entiendo ese razonamiento, pero sí me distancio del mismo, y es por la razón de que concibo a la interconexión como una relación de intercambio en dos sentidos.

Y, por lo tanto, pues si se solicita resolver los términos para que se establezca este intercambio, necesitamos que estén los términos establecidos en el circuito completo de la interconexión; por eso, a mi juicio, no es necesario que estén explícitamente, que se solicite para los dos extremos, precisamente por el concepto de que este intercambio de tránsito debe de ser… perdón, de tráfico, debe de ser reciproco.

Y es como lo concibo, así me parece que no es necesario tener una solicitud explícita; de hecho, ya hemos tenido algunos asuntos en el pasado con este tipo de situaciones, en los cuales me he apartado, porque pues haciendo esta interpretación también yo veo que nos apartamos de lo que nos indica el artículo 129 en cuanto a que tenemos que hacer todos los actos necesarios para que se dé la interconexión de la manera más rápida, más eficiente; y si dejamos una parte sin resolver, pues lo único que estamos haciendo es que se quede eso a un nuevo desacuerdo en el futuro

Yo, por eso, en este aspecto me apartaría de que no se haya determinado esta tarifa. Es en los dos desacuerdos.

Y tengo otro punto que les quisiera proponer, esto es particularmente en el desacuerdo de VADSA-Telcel. Aquí tenemos un desacuerdo que se refiere a un integrante del Agente Económico Preponderante, para el cual existe un convenio marco de interconexión con obligaciones muy específicas para conceder la interconexión cuando se solicitan los términos contenidos en el Convenio Marco.

Ahora, este no es el primer caso de desacuerdos con el Agente Económico Preponderante, y ahí coincido con el área, en que hay que darle trámite, precisamente, pues en la aplicación del artículo 129, para que se consiga establecer la interconexión con el que la está demandando.

El punto que les traigo aquí es que me parece que en estos asuntos deberíamos de dar vista a la Unidad de Cumplimiento por algunos elementos que tenemos en el expediente. Tenemos unos escritos por parte de VADSA donde se solicita explícitamente las condiciones establecidas en el Convenio Marco de Interconexión, son dos escritos que están en el expediente; eso fue hace más de un año, y las medidas de preponderancia señalan un plazo que hay que cumplir, que el preponderante está obligado a otorgar la interconexión dentro de un plazo de 20 días hábiles a partir del cual se le haya solicitado.

Tenemos los escritos de VADSA donde la solicitó explícitamente, los términos del Convenio Marco de Interconexión, hay un escrito del 13 de octubre de 2016, el 20 de diciembre; bueno, no es un año, pero digamos que ya pasó con exceso ese plazo de los 20 días. Otro es del 20 de diciembre, y en ambos se mencionan las condiciones establecidas en el Convenio Marco de Interconexión, que son las que se solicitan.

Ahora, como bien vemos, en el proyecto que nos presenta, pues vamos a resolver cuestiones que ya están en el Convenio Marco de Interconexión, es la orden de interconectarse; está la aplicación del Anexo G, precisamente del que estábamos hablando hace un momento, que es parte del Convenio Marco de Interconexión; y también sobre la tarifa de tránsito, la medida undécima de las medidas móviles señala muy claramente que se debe aplicar las tarifas que publica el Instituto, de conformidad con el artículo 137.

Entonces, también ya hay una determinación al respecto, pero al transitar por el desacuerdo, entonces sí nos estamos viendo como obligados a resolver cuestiones que ya están resueltas, porque son parte del Convenio Marco de Interconexión.

Ahora, yo no iría por interrumpir el proceso, porque pues uno de los objetivos principales es que se interconecten y que empiecen a intercambiar tráfico; pero sí para que le demos vista a la Unidad de Cumplimiento de este expediente, para que puedan analizar si en este caso hubo algún incumplimiento derivado con esta obligación de otorgar las condiciones establecidas en el Convenio Marco de Interconexión.

Esta sería mi propuesta para este caso en particular, pero también les haría otra propuesta complementaria.

Y es que la Unidad pues pueda darle vista a la Unidad de Cumplimiento, la UPR a la Unidad de Cumplimiento, cada vez que admita algún desacuerdo que esté en este caso, para no esperar a que transcurra todo el procedimiento y que llegue hasta el Pleno para que se pueda ver.

Esta es una propuesta particular.

Y tengo otra propuesta también muy específica, en el Resolutivo Primero se está proponiendo que se dé la interconexión en un plazo de 30 días. En el Convenio Marco de Interconexión el plazo que se otorga es de 20 días, entonces, como se trata del preponderante, les propondría que homologuemos ese plazo a 20 días.

Y bueno, y mi otra propuesta de dar vista a la Unidad de Cumplimiento.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Si entendí bien, son tres propuestas.

Una, en particular que en este caso se le dé vista a la Unidad de Cumplimiento, entiendo, y por favor corríjame si estoy equivocado, no sería en una resolución, sino fuera, un acuerdo del Pleno fuera de esta resolución.

La otra, pues en un entendido de que nuestra Unidad de Política Regulatoria dé vista a la Unidad de Cumplimiento cuando ocurran estas situaciones.

Y la tercera propuesta es reducir el plazo para que se interconecten de 30 a 20 días, en consistencia con el Convenio Marco.

¿Hay claridad sobre las propuestas, comisionados?

**Intervención:** (Fuera de micrófono).

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí, la segunda propuesta es que nuestra Unidad de Política Regulatoria proceda, digamos, siempre que advierta ese tipo de situaciones a dar vista a la Unidad de Cumplimiento sin necesidad de que haya un acuerdo de este Pleno.

Es la propuesta que, entiendo, formula la Comisionada María Elena Estavillo.

**Intervención:** Entonces sería un requisito para subir…

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Entiendo que no, como una cuestión paralela, ¿no, Comisionada?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Paralela, sí.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** No quisiera yo poner palabras en su boca, mejor le devuelvo la palabra, por favor, si puede profundizar sobre eso.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, muchas gracias, Comisionado.

Sí, sería una cuestión paralela, sin interrumpir de ninguna manera el trámite del desacuerdo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Quisiera hacer una pregunta.

En efecto, yo me pregunto con frecuencia, ¿por qué sigue habiendo desacuerdos de interconexión con el preponderante?, están los modelos de costos, están las tarifas, están las condiciones técnicas de interconexión, los puntos de interconexión; ya realmente no debiera haberlos, y son evasivas o postergar este servicio, que en promedio en vez de esos 20 días hábiles tarda entre seis y ocho meses por el proceso, pero bueno.

Pero tengo una pregunta. Acompaño la propuesta en cuanto a que siempre -digamos- se le dé vista, pero en este caso concreto tengo una duda que yo quisiera preguntarle a la Unidad.

Sí veo cuestionamientos legítimos de Telcel y también algunos de ATT, como cuestionamientos de -incluso, volviendo al tema- este convenio SIEM de servicio de intercambio electrónico, es entre operadores móviles. O sea, él cuestionaba, Telcel, si esto era lícito, si estaba obligado, si como se ha entendido el servicio es de persona a persona, o sea, de mensajes cortos; si procedía, si estaba obligado, dado que aquí es una aplicación mandando miles o millones de estos. Sí creo que a diferencia de otros casos, sí había cuestionamientos válidos de si tenía la obligación de dar esta interconexión.

Ahora, salvo que ya eso… no recuerdo en este momento si ya hay desacuerdos que hayamos resuelto igualitos, o sea, con el preponderante, de eso ubico dos, pero no me acuerdo si eran con el preponderante, el de Talktel, y bueno.

Entonces, quisiera preguntarles, en el curso del procedimiento de desacuerdo, y dado que VADSA en un requerimiento que se le hizo no dio la información que se le requirió, ¿no era -digamos- válida y legitima el cuestionar, y por tanto, someterlo a desacuerdo por parte de Telcel?

Nada más.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sóstenes, por favor, para contestar.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Nosotros entendemos que justamente la materia de la litis del desacuerdo era si Telcel estaba obligado o no a dar la interconexión de mensajes cortos a un concesionario fijo. Entonces, entendemos que esa es la razón por la cual entró vía desacuerdo y no vía cumplimiento.

En caso de que hubiera entrado vía cumplimiento, entendemos que de alguna manera la Unidad de Cumplimiento tendría que voltearse con UPR o con el Pleno a efecto de clarificar ese punto; entonces, si bien hay claridad en el resto de los servicios que Telcel le debe prestar a los otros concesionarios en términos del CMI, justamente el servicio que estaba deteniendo la firma de este convenio era el servicio de mensajes cortos.

Entonces, entendemos que al haber ahora claridad por parte del Pleno de que está obligado a otorgarle la interconexión de mensajes cortos aun cuando sea un operador fijo, entonces ahorita no debería de haber más este tema para que Telcel le ofreciera los términos del CMI.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Una duda.

Entiendo claramente la materia de este diferendo y lo que ha generado tan intensa e interesante discusión por parte de mis queridos colegas en estos asuntos, tiene que ver precisamente con la no meridiana claridad -como dicen los jueces- de que efectivamente fuera un servicio al que estuviera obligado a prestar el preponderante.

Luego, entonces, si este Pleno resuelve -lo que aún no ha hecho- en este momento que efectivamente es un servicio al cual se encuentra obligado y lo hace, siguiendo un proceso de desacuerdo de interconexión, la vista tendría únicamente el propósito de decir de entrada, pues que aparentemente sí hubo un incumplimiento, pero porque este Pleno lo está resolviendo hoy en la interpretación del alcance de las obligaciones del preponderante.

Dicho de otra forma, es una especie de prejuiciar al decirle a la Unidad de Cumplimiento “pues analiza”, porque aquí vemos que estaba obligado.

Yo no podría acompañar esa propuesta por eso, es la materia misma de la litis del desacuerdo, el entender si existía o no esa obligación.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, Comisionado Presidente, aquí hay varios temas y el tratamiento es distinto, y hay algunos temas que forman parte del Convenio Marco de Interconexión y otros no, de eso habría que separar la materia.

Y yo tampoco me adelantaría a que hubo incumplimiento o no hubo, precisamente lo que estoy proponiendo es que se dé vista a la Unidad de Cumplimiento, pero sí haciendo esa diferenciación.

Por poner un ejemplo, estamos determinando la tarifa de tránsito; la tarifa de tránsito ya fue publicada por este Instituto, la medida undécima móvil señala que se tienen que aplicar las tarifas publicadas por el Instituto en el último trimestre. Esa ya está, entonces, esa está ordenada en las medidas.

Entonces, puede haber cuestiones que no estén claras, puede haber cuestiones que no estén contempladas en el Convenio Marco de Interconexión; y de hecho, las medidas sí hablan de esa posibilidad, y lo que dicen es que… a ver, lo voy a leer, dice en la medida undécima, cuando habla de la obligación de otorgar la interconexión cuando se solicitan exactamente las condiciones contenidas en el Convenio Marco, dice: “…en el supuesto del párrafo anterior, la aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición distinta o adicional alguna por parte del concesionario solicitante…”.

Entonces, yo creo que hay cuestiones que se pueden separar, y esa fue la idea de poner esas obligaciones en las medidas, para hacer efectivo este otorgamiento de la interconexión en un plazo corto; si hay una medida adicional, pues esa que siga su curso, pero no vamos a detener toda la interconexión porque hay una cuestión adicional que no está prevista en el Convenio Marco.

Y aquí, en este proyecto estamos llegando a un punto en el que sí se resuelve esta interpretación, de que si es -digamos- uno de los sujetos previstos para otorgar esta interconexión referida a los mensajes cortos; pero también se está definiendo la obligación de dar el servicio de tránsito con una tarifa que ya había sido resulta por este Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada.

Sóstenes, por favor.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Sí, es correcta los comentarios que hace, Comisionada, nada más que lo que entendemos es que las partes… VADSA quería firmar el convenio en su integridad, incluyendo el servicio de mensajes cortos; entonces, al haber un tema de diferendos sobre ese punto en específico les hacía imposible firmar el resto del convenio, incluyendo el tema de las tarifas y el tema de la prestación del servicio de tránsito, y entendemos que esa es la razón por la cual todas las condiciones caen como un desacuerdo de interconexión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sobre este punto, si me permiten, una cuestión a propósito de lo señalado.

Yo tengo una lectura distinta de la medida que impusimos, recuerdo cuando se discutió, y precisamente lo que se buscaba era que ninguna de las posibles condiciones expresamente previstas fuera un obstáculo para suscribir el todo, porque entendimos que incluso una posible negociación incluso en detrimento del propio solicitante, por alguna razón que pudiera tener que ver con precios, con plazos, podría llevar a un precio distinto en su propia conveniencia.

Y recuerdo que cuando se discutió eso fuimos explícitos algunos en señalar, se pone una oferta como un todo o nada, y si el solicitante llega y dice “quiero el todo”, no cabe, no ha lugar a pedir absolutamente ningún requisito adicional.

Luego, entonces, todo lo demás que fuera no previsto expresamente ahí tendría que motivar un desacuerdo, pero no como una cuestión paralela en la que se suscribe un acuerdo y lo demás es materia del desacuerdo, porque el acuerdo es sólo uno.

Ese es mi entendimiento y yo por eso no acompaño la propuesta.

Si alguien llega y le pide al preponderante la suscripción del convenio en los términos en los que está, no puede más que firmarse, es lo que dice la medida; pero si alguien llega y pide suscribirlo, incluyendo o condicionando alguno de los servicios o condiciones previstos ahí, la ruta es la del desacuerdo.

Y yo no estimo que haya ningún incumplimiento ahí, por eso no podría acompañar la propuesta.

Comisionada… perdónenme, en el orden que vi, Comisionada Estavillo, Comisionado Juárez y Comisionado Fromow.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, Comisionado Presidente.

Yo no estoy proponiendo que aquí decidamos si hubo un incumplimiento, lo que estoy proponiendo es que se le dé vista a la Unidad de Cumplimiento para que analice con los elementos que sean necesarios.

En las medidas pusimos dos consideraciones relativas a esta obligación, están en dos párrafos distintos. Una es esta, a la que acaba de hacer referencia, y esa requiere una suscripción del Convenio en un pazo de 10 días, es el párrafo octavo de la medida undécima, dice: “En caso de que el concesionario solicitante requiera el Convenio Marco de Interconexión vigente en los términos ofrecidos por el Agente Económico Preponderante y acepte las tarifas publicadas por el Instituto con base en el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no exista condición adicional que forme parte de un diferendo, el Agente Económico Preponderante deberá suscribir el Convenio de Interconexión dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud del concesionario solicitante a través del Sistema Electrónico al que se refiere el artículo 129.”

Eso es cuando se pide en su integralidad y se aceptan las tarifas, esos 10 días.

Hay otro párrafo, que es el párrafo sexto, dice: “El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un concesionario solicitante, las condiciones establecidas en el Convenio Marco de Interconexión.”

Son dos párrafos distintos, yo no estoy proponiendo aquí que nos pongamos a analizar si hubo incumplimiento, de hecho, no creo que tengamos los elementos que requerimos para esa decisión, y por eso mi propuesta es darle vista a la Unidad para que lo pueda analizar y, en su caso, ya que nos propongan algo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

Por lo que a mí toca, así lo entendí desde el principio, como una propuesta de dar vista, no de resolverlo aquí.

Le doy la palabra al Comisionado Javier Juárez, luego al Comisionado Mario Fromow y después al Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

También para señalar que me aparto de la propuesta de dar vista en este caso particular, pero también en dar vista siempre que ingresa un desacuerdo con el Agente Económico Preponderante.

Creo que hay claridad de que para lograr la interconexión con el AEP hay dos caminos: uno, aceptar el Convenio Marco de Interconexión como está, integral, sin sumarle ni ponerle; y cuando no es así, pues precisamente la vía es el desacuerdo de interconexión, que es el caso que actualmente estamos resolviendo.

Entonces, creo que los solicitantes tienen dos opciones, el Convenio como está, y si hay algo que le quieren quitar o mover, precisamente el desacuerdo.

Y, por eso, no acompañaría ni la propuesta de dar vista en este caso, ni de dar vista cada que ingrese un desacuerdo con el preponderante.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, gracias, Comisionado Presidente.

En el mismo sentido, me aparto de dar vista de forma individual este asunto, y ya como algo general, un criterio general.

En mi intervención anterior erróneamente señalé que lo de Radiomóvil Dipsa se iba a definir en una sesión posterior; no, es el punto III.3.

Y a ese respecto preguntarle al área, ¿Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. estaba de acuerdo en firmar el convenio de interconexión, sobre todo referente a lo de SMS?

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Es que en la negociación que llevó a cabo en el SESI no está del todo claro porque pide varias condiciones, pide siete condiciones, incluyendo las tarifas de SMS, la tarifa de tránsito, y al final dice, bueno: “...la posibilidad de manejar distintos tráficos por el mismo puerto y demás condiciones técnicas…”; y sí hace una referencia al CMI, dice: “…el presente escrito constituye el inicio de negociaciones de interconexión conforme a lo señalado en las medidas impuestas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones…”; hace relación al CMI, dice: “…y que deberá de ser suscrito dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente solicitud, y su aplicación no puede sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del concesionario solicitante, y sí, por el contrario, a que se realice en los términos planteados por mi representada, el cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.”

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Eso quiere decir que, bueno, en cierta forma estaría de acuerdo con el Anexo G, donde está la parte de la prohibición de estas prácticas del acuerdo para la detección y prevención de prácticas prohibidas, ¿no?; se podría entender que si en su momento se hubiera firmado ese acuerdo, pues lo estaría aceptando.

Entonces, nada más señalar que en ese punto, pues prácticamente una situación similar al III.2, ¿no?

Entonces, en ese sentido, bueno, considero que sí, aquí lo que se está definiendo es cómo se va a dar la interconexión de este servicio de envío de mensajes cortos, el intercambio de mensajes cortos entre una red fija y una red móvil, algo que no estaba del todo claro, a mi entender; aquí se está, pues ya se está definiendo un criterio, por lo que considero que precisamente eso fue materia del desacuerdo y por eso me aparto de las propuestas de la Comisionada Estavillo.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Oídas las aclaraciones hechas, yo acompaño en general los proyectos.

Por lo que hace a las propuestas de la Comisionada, solamente acompañaría la de ajustar el plazo a 20 días hábiles, habida cuenta de que ya hay una regulación para el preponderante que no debiera ser contradicha, me parece que habría riesgo de contradecirla. Pero esto me parece de hecho algo obvio y le agradezco a la Comisionada que nos lo haya hecho notar.

Por lo que hace a las otras, en general no, ni en particular.

En general no dar vista, porque yo entiendo que se daría vista siempre que haya elementos para considerar que hay un probable ilícito, y yo no podría prejuzgar que siempre va a haber la posibilidad de que haya un posible ilícito. Y de manera particular tampoco veo que haya un probable ilícito, y por eso no acompañaría la propuesta.

Pero creo que nada impide que cualquier servidor público, evidentemente las y los comisionados incluidos, puedan dar vista a las unidades si ellos consideran en lo individual que algo se aparta de las normas. Creo que es además un deber del servidor público.

Pero razonando, y ya para no repetir los argumentos, porque comparto la visión expresada por los Comisionados, Presidente Contreras, Fromow y Juárez, en el sentido de que en este caso concreto justamente había cosas por definir, y no puedo presumir que hubiera un actuar probablemente ilícito de una de las partes.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Sometería a votación primero las primeras propuestas, en el sentido de dar vista en este caso, acordar dar vista a la Unidad de Cumplimiento, así como dar vista en cualquier otro caso en los que se presenten situaciones similares, si así lo entendí.

En primero lugar someto a votación la primera propuesta de la Comisionada Estavillo, en este caso dar vista a la Unidad de Cumplimiento.

Quienes estén a favor de la propuesta sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini, Estavillo y del Comisionado Robles.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

Sí, perdón.

Dígame, Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Unos segundos, quisiera decir por qué estoy a favor de dar vista en este caso, es que esto lo acabo de ver, ya no tuve oportunidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Por favor, Comisionada.

Si no tienen inconveniente mis colegas a la mitad de la votación.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Perdón, ¡eh!

Habiéndole preguntado a la Unidad, sí veo que Telcel ya tenía dos resoluciones; bueno, ya las habíamos mencionado, esta misma duda de si le era obligatorio o no dar este servicio de un operador fijo a móvil, y que si era obligatorio y que era envío masivo de mensajes, ya tenía la obligación de hacerlo en la resolución de este Pleno con Telcel y Qualtel y Telcel y Talktel.

O sea, esta litis de si es obligatorio o no ya había sido resuelta y ya debería saber Telcel, entonces, que tenía que dar; y no era un caso de un servicio que se apartara de la oferta ya pública y el convenio marco del operador preponderante.

Entonces, por eso considero que sí es una forma de postergar la interconexión y que sí es preocupante, y por eso sí estoy de acuerdo que en este caso se le dé vista a la Unidad de Cumplimiento.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** En ese sentido pediría al área si tiene los datos de cuándo son estas resoluciones que menciona la Comisionada Labardini, no sé si ella las quiera comentar de cuándo son.

Y si, y cómo están los tiempos en que se presentó este desacuerdo, porque si es posterior no tendría, nos indicaría una cuestión que no estaba prevista en su momento.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Le pido a la Unidad de Política Regulatoria que conteste la consulta del Comisionado Fromow.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** La resolución de Talktel-Telcel, se resolvió el 22 de febrero de 2017; la resolución de Qualtel-Telcel, se resolvió el 8 de marzo de 2017.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Cuándo inician los desacuerdos de este asunto en particular, que está a nuestra consideración el día de hoy?

**Lic. Sóstenes Díaz González:** ¿Cuándo iniciaron?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí.

Entiendo que lo que se aduce es que existe una posible práctica dilatoria, subrayo lo de posible, no hay ninguna afirmación en ese sentido.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Las negociaciones iniciaron el 16 y el 17 de octubre de 2016, en el de VADSA-Telcel.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Pues en ese sentido queda claro que, pues no es el caso, por lo tanto, yo me aparto de lo que aquí se ha manifestado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Si no hay otra intervención continúo con la votación de la propuesta.

Perdón, Sóstenes, ¿algo?

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Nada más una aclaración.

El plazo de 30 días que está establecido en el Resolutivo Primero es el que establece el artículo 129 de la ley, que es el plazo para que se realice de manera efectiva la interconexión; el plazo que señala la Comisionada es el plazo para que la AEP le otorgue los términos del CMI, entonces no están, digamos, no están en contradicción, entonces si así lo consideran procedente lo que podríamos hacer es añadir el otro plazo que le otorgue los términos del CMI en el plazo que marcan las medidas de preponderancia.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Que es el de 20 días o el de 30 días?

**Lic. Sóstenes Díaz González:** 20 días.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** O sea, no existe una contradicción.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** No.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Terminaría de recabar votación de estos, se quedó a la mitad, si me lo permiten respecto a la primera propuesta.

Quienes estén en contra de dar vista, en este caso, a la Unidad de Cumplimiento sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto del Comisionado Fromow, del Comisionado Presidente, del Comisionado Cuevas y del Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** No existe un acuerdo sobre el tema; y hay una segunda propuesta de dar vista en casos similares, si entendí bien, directamente por parte de la Unidad de Cumplimiento y no esperar a que el asunto llegue al Pleno.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Quienes estén a favor de la misma sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** No hay acuerdo tampoco sobre este asunto.

Y finalmente está la propuesta…Comisionada Estavillo, por favor.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Atendiendo lo que nos acaba de comentar la Unidad; retiro, entonces, la propuesta de modificar el plazo; es claro, entonces, que no hay contradicción y retiro la propuesta.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Muchas gracias.

De no haber mayores intervenciones, si lo consideran suficientemente discutido, sometería a votación los asuntos listados bajo los numerales III.2, III.3 y III.4, si me permiten con una corrección, por un error tipográfico las resoluciones señalan que tienen efectos a partir del 6 de junio, el día de hoy es 7 de junio.

Y por criterio reiterado de este Pleno tienen efectos a partir precisamente del día de la resolución, sería 7 de junio en lugar de 6 de junio en los tres casos.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo numerales III.2, III.3 y III.4.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Respecto de los asuntos III.2 y III.3 voto a favor, un voto concurrente por algunas de las consideraciones hechas en torno a los servicios de mensajes cortos masivos. Y voto a favor del asunto III.4.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

Voto a favor del III.2, III.3 y III.4.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor de los asuntos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En el asunto III.2 mi voto es a favor en lo general, en contra de no determinar la tarifa de terminación de mensajes cortos en la red de VADSA y concurrente en el Resolutivo Cuarto por lo que hace a la mención de “El que llama paga”.

En el III.3 mi voto es a favor en lo general, en contra de no determinar la tarifa de terminación de servicio de mensajes cortos en la red de VADSA.

Y en el asunto III.4 mi voto es a favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente, le informo que el asunto III.2 y III.3 quedan aprobados en lo general por unanimidad, y el III.4 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Continuamos con los asuntos, entonces, listados bajo los numerales III.5 a III.15, se trata en todos los casos de resoluciones mediante las cuales se somete a consideración de este Pleno la prórroga de vigencias de concesiones.

Solicito a la Unidad de Concesiones y Servicios presente estos asuntos, distinguiendo las peculiaridades que existe respecto de cada bloque de asuntos, dado que no son exactamente las mismas, para que sean sometidas a consideración de este Pleno.

Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Con gusto, Presidente.

Sí, como usted lo señala son los asuntos III.5 a III.15, son 11 resoluciones que resuelven en total 112 solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de radio comercial, tanto de AM como FM.

Ocho de estas resoluciones, atendiendo a la temporalidad de la interposición de la solicitud de prórroga de vigencia de concesión respectiva, son analizadas bajo el marco legal vigente en el momento de la presentación de las mismas, esto es la Ley Federal de Radio y Televisión, y tres resoluciones más fueron presentadas ya estando vigente la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión actualmente que rige nuestro sector.

En estos casos, de estas 112 prórrogas, 67 prórrogas se refieren a situaciones de concesiones de AM y FM únicamente, lisas y llanas; estas 67 se dividen en 40, que resuelven resoluciones de estaciones de radio FM, y 27 que resuelven estaciones de AM.

De igual forma, aparte de estas 67, hay 12 casos que resuelven situaciones de los llamados combos que son estaciones de AM, que en su momento también les fue dada una frecuencia adicional en banda de Frecuencia Modulada.

Y, por último, para hacer el total de las 112 prórrogas, hay 33 casos de estaciones que nacieron originalmente como estaciones de Amplitud Modulada, y en virtud de la aplicación del acuerdo del año 2008 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cambiaron a frecuencias de FM.

Como lo señalaba, atendiendo, hay particularidades atendiendo al marco legal que resulta aplicable para el caso de las resoluciones y prórrogas que resuelven, las que fueron presentadas al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión se cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de la contraprestación a ser determinada por la procedencia de la prórroga.

De igual forma, se cuenta con dictamen de la Unidad de Cumplimiento, en materia del cumplimiento de obligaciones de la concesión respectiva, y en todos los casos de estos que les rige la aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión se cuenta, de igual forma, con el dictamen de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto.

Y para los casos de las tres resoluciones que comentaba, que su análisis versa sobre lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, hoy vigente, se cuenta tanto con la opinión no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de la procedencia de la prórroga.

Se cuenta también con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la contraprestación a establecer para, en caso de que se resuelva favorable la prórroga respectiva.

Se cuenta de igual forma con los dictámenes de cumplimiento de la unidad competente de este Instituto, y también se cuenta con el dictamen respectivo de la Unidad de Competencia Económica.

Encuentro relevante señalar, que en 45 de los casos que estamos resolviendo de estos 112, hablando en materia de cumplimiento de obligaciones hay mención expresa de la Unidad de Cumplimiento en el sentido de encontrarse los concesionarios respectivos en incumplimiento de las documentales detectadas en cada caso particular.

No obstante esta situación, en estos 45 casos, en las resoluciones respectivas, se hace una motivación en el sentido de que estos incumplimientos no contravienen ni ponen en riesgo el servicio concesionado; por ende, no obstante de estos incumplimientos documentales detectados, se estima pertinente otorgar la prórroga de vigencia solicitada.

Así mismo, hay tres casos específicos en que la Unidad de Competencia Económica señala que se encontraron indicios en el sentido de que las estaciones implicadas, esto es estaciones de FM en las poblaciones de Papantla, Veracruz; Chihuahua, Chihuahua; y Córdoba, Veracruz, pudieran mantener una posición que le permita fijar precios o restringir el abasto de los servicios de radiodifusión en las localidades respectivas.

Pero, no obstante estos tres casos señalados por la Unidad de Competencia Económica, señala que de cualquier forma se estima procedente el otorgamiento de la prórroga de vigencia de las concesiones de mérito.

Por último, de manera general señalar que en todos los casos estamos proponiendo a ustedes el otorgamiento de las prórrogas de vigencia respectivas con una temporalidad de 20 años para el caso de los títulos de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Y de 30 años en los casos en que así se amerite el otorgamiento de una concesión única de uso comercial, salvo en aquellos donde ya previamente se hubiera otorgado una concesión única y, por ende, ya no sea procedente el otorgamiento de una nueva.

Estas concesiones únicas comerciales con una vigencia de 30 años contados a partir de su otorgamiento; evidentemente el otorgamiento de estas prórrogas y el otorgamiento de los títulos de concesión respectivos está sujeto al cumplimiento por parte de los interesados, primero, de la aceptación de las condiciones establecidas y contenidos en los propios proyectos de título de concesión y, en un segundo momento, previo pago de las contraprestaciones determinadas para la procedencia de cada caso de título respectivo.

Esas serían las cuestiones generales de estos asuntos, Presidente, sólo un dato adicional para conocimiento de los señores comisionados.

Del universo de prórrogas que a la fecha tenemos pendientes de resolución, recordarán ustedes teníamos cerca, se han ido incrementando los números debido a que en los últimos días, semanas, nuevos concesionarios han presentado nuevas solicitudes de prórrogas de vigencias de sus respectivas concesiones.

A la fecha tenemos un universo de resolución de 985 solicitudes de prórroga de vigencia, 985 prórrogas de vigencia en total; de esas 985 este Pleno, sin contar lo del día de hoy, ha resuelto 434 prórrogas; el día de hoy estamos trayendo a ustedes 112 prórrogas más, esto si encontraran procedente el otorgamiento de estos 112 casos, y ya tendríamos resueltas 546 de estas 985.

Ya hay formalmente enviadas a la Secretaría Técnica del Pleno, para su análisis en una sesión posterior, 144 casos adicionales, lo que nos llevaría a un universo de 690 casos por lo menos de nuestra área ya trabajados.

Quedarían pendientes por resolver 295 casos de esos 985 totales; no todos estos casos, porque ya ha habido un análisis previo de estos 295 que nos faltan, ya ha habido un análisis y una evaluación previa; no todos estos casos a juicio de la Unidad ameritaría la elaboración de un proyecto procedente, pero sí casi la mitad de estos 295 podrían ser construidos en ese sentido, salvo, y el resto, más bien dicho, el resto tienen alguna particular que amerita un análisis más exhaustivo y una definición de algún criterio por parte del Pleno.

Serían, pues el informe total y el resumen de las resoluciones que estamos presentando a su consideración, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Rafael.

Entiendo que con esta última reflexión básicamente lo que se pone, lo que se procura es llamar a la atención de este Pleno que se trata de asuntos tipo, muy parecidos a los que hemos resuelto ya en ocasiones anteriores, y que hay asuntos que ameritarán un análisis distinto con una mayor complejidad, que son precisamente un universo que se está previendo presentar conjuntamente también y ninguno de ellos se encuentra hasta este momento en los presentados.

Me gustaría, por favor, que repitieras la cifra, Rafael, de las 985 solicitudes de aprobarse éstas al día de hoy tendríamos 546.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Es correcto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Nada más quería tener ese dato a la vista. Muchas gracias, colega.

Están a su consideración los proyectos.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Primeramente, para reconocer el trabajo de la Unidad, es un reto complejo muy importante para la industria el obtener estas resoluciones de parte del Instituto; y también solicitarle, Comisionado Presidente, que pueda recogerse votación individual, para expresar de manera particular las diferencias de caso que tengo de conformidad con criterios de su servidor que he expresado en reiteradas ocasiones, y que considero innecesario reiterar el día de hoy en su extensión.

Habida cuenta, además, de que tengo algún voto ya dejado a Pleno en ausencia, he expresado algunas consideraciones; y otro más anunciado para ser presentado por escrito.

Solamente me detendré en dos casos que quiero puntualizar, ambos están en el numeral III.14, en un caso se trata de un asunto que la Unidad de Competencia Económica señala que podría tener el concesionario de otorgarse la prórroga la posibilidad de fijar precios, para Radiodifusoras Cortés, que sea con distintivo XEWL, esto es en la frontera, si no recuerdo mal es en Piedras Negras.

En el III.14, Radiodifusoras Cortés en Piedras, no, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde tendría el 50 por ciento de las estaciones, tres de seis, y tiene además una participación de casi el 71 por ciento de audiencia.

Solamente resaltar este caso, aunque ya en una votación anterior he expresado que en estos casos, y cuando se trate de solicitudes presentadas al amparo de la nueva ley, yo opino que no debe otorgarse la prórroga.

Radiodifusoras Cortés, sí, son prórrogas en AM.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** AM, 1090.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Ahora bien, el otro caso es el de un concesionario en Saltillo que estaría ocupando una frecuencia en la zona de reserva, TV Restringida del Norte, S.A. de C.V., FM, 106.5, Saltillo, Coahuila, y donde si bien es cierto que hay otras tres frecuencias disponibles en el cuadrante –y ha sido mi criterio que cuando es posible la sustitución no habría impedimento para otorgar la prórroga- en el caso particular, la Unidad de Concesiones nos informa que hay seis solicitudes de permiso sobre estas frecuencias, previas a la entrada en vigor de la nueva ley, lo que quiere decir que tendríamos que resolverlas conforme al marco entonces vigente, de acuerdo a los transitorios del decreto constitucional y de ley.

Y esto podría llevar a que sea el derecho de estas solicitantes recibir el permiso respectivo, lo cual dejaría en posibilidad de respetar la reserva, de tener un equivalente de frecuencias en reserva.

En ese orden de ideas, si bien no puedo prejuzgar sobre la procedencia del otorgamiento de permisos, no tengo información que me permita asegurar que podemos garantizar la existencia frecuencia en zona, para sustituir aquella zona de reserva, por lo cual también manifestaría mi voto en contra.

Solamente quería hacer estas precisiones, señor Presidente, Comisionado Presidente, y pedirle atentamente, rogando comprensión a mis colegas, que al momento de expresar mi votación, pues tomaré algunos minutos, porque hay una particularidad bastante extensa, en función de los distintos criterios que he sostenido, para poder expresarla en cada uno de estos 11 asuntos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Presidente.

Yo manifiesto mi apoyo en lo general a los asuntos; sin embargo, y en coherencia con lo que he hecho en ocasiones anteriores, quiero hacer la propuesta a este Pleno para que se le dé vista a la Autoridad Investigadora sobre los asuntos en los que puede haber una posible concentración.

Para efectos de acta voy a decir cuáles son los asuntos; es el III.8, con el distintivo XHPR, ya que el solicitante o las personas que están en el grupo de interés económico relacionadas operan siete de 10 estaciones. La XEPR, también del III.8, ya que el grupo, el GIE opera cinco de las ocho estaciones concesionadas en la localidad de FM.

Luego respecto al asunto III.9 el distintivo XEZOL, el solicitante o su Grupo de Interés Económico operan cinco de las 14 estaciones de la localidad, y la participación en cuanto al número, en cuanto a la audiencia es superior al 55 por ciento.

Respecto al tema, que también ya mencionaba el Comisionado Cuevas, III.14 con distintivo XEWL; el solicitante o su Grupo de Interés Económico operan tres de las seis estaciones, y además podrían estar, como nos indican también, podrían estar disponibles aproximadamente 33 frecuencias. Y en el mismo caso, en términos de audiencia, su participación supera el 70 por ciento.

Respecto al asunto III.14 con distintivo XEPJ, si bien la opinión viene en sentido favorable, también se menciona que en la cesión de derechos intervienen o de los que están interviniendo esta Radio Integral de Grupo ACIR, y también se advierte que la cesión a Radiorama podría constituir una concentración, lo cual se pide que se dé vista a la Autoridad Investigadora.

Igual el III.14 con el distintivo XHCNE, el mismo caso, porque intervienen otros grupos de interés económicos, como Grupo ACIR y Radiorama y/o por la posible concentración. Y en el III.14 también el XHRCL, en el mismo sentido.

Y finalmente para el III.15 con el distintivo XHSIC, si bien la opinión es favorable también forman parte de un conjunto de 16 solicitudes de cesión de derechos, donde también participa Radio Integral, que es Grupo ACIR, y otras sociedades, por lo que se advierte que la cesión a Radiorama podría constituir una posible concentración.

Es todo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Robles.

¿Está clara la propuesta del Comisionado Robles?

La someto a votación.

Quienes estén a favor de la propuesta sírvanse manifestarlo. Dar vista a la Autoridad Investigadora es la propuesta.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** A la Autoridad Investigadora.

Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Robles, el Comisionado Cuevas, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Dos votos en contra, del Comisionado Presidente y del Comisionado Fromow.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Hay acuerdo, entonces, por dar vista a la Autoridad Investigadora en estos casos.

Continúan a su consideración, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

No, hay varios posicionamientos en los que no entraré al detalle, pero simplemente los mencionaré al hacer el voto de cada uno de los asuntos, porque son cuestiones que ya he expresado en casos precedentes y que están relacionados, primero, con aquellos asuntos en los que la prórroga se propone para una frecuencia que se encuentra en la banda de reserva para concesiones indígenas, y para las cuales, pues no existe una frecuencia de la misma clase o, en absoluto, no existe otra frecuencia para la banda con la que se pueda sustituir.

Este es uno de los puntos que por los cuales votaré en contra de algunos de los casos.

Otro es en los casos de transiciones AM a FM en los que no tienen orden de darle continuidad al servicio en la AM, porque pues también en estos asuntos veo que no contamos con elementos para asegurar o tener algún indicio de que han dejado de utilizar la frecuencia AM.

Y hay un asunto en particular, que ya en un caso previo me había apartado de ello, y es la determinación de la contraprestación; y en estos casos tenemos, en el asunto III.14, es una frecuencia en la Ciudad de México, es el primer caso, XECO.

Y tenemos otro caso, el de la Ciudad de Cuernavaca, donde se aplican estos topes en la fórmula donde no se refleja íntegramente la población servida, sino que esta población se topa a seis millones y medio, lo que lleva a determinar una contraprestación que es sustancialmente menor a la que se determinaría con la población que efectivamente están sirviendo estas estaciones.

Yo me aparto de la determinación de la contraprestación de esta manera, porque me parece que no tenemos ninguna justificación para hacer este trato desigual en estos casos, ya que se está cobrando contraprestación en otras prórrogas, y como se ha hecho para asuntos previos, considerando la población efectivamente servida en cada una de las poblaciones.

Entonces, no veo razón para hacer una determinación distinta para estas poblaciones en particular, que son la Ciudad de México y Cuernavaca, pero Cuernavaca que también baña una parte de la mancha urbana, y por eso tiene una cobertura muy amplia de la población.

Y, además, me preocupa particularmente hacer un tope en estos casos, porque se trata de la población con mayores ingresos per cápita del país, bueno, salvo algunos municipios de Nuevo León, pero es la población con mayores ingresos, con mayor capacidad económica, lo que hace que estos mercados en particular sean más valiosos que otros.

Entonces, además de que se está otorgando una frecuencia para atender mercados que pueden generar mayores ingresos, pues se está haciendo en la práctica un descuento en la contraprestación, es proporcionalmente más barata la contraprestación calculada de esta manera; y por eso me aparto en estos dos casos de la determinación de la contraprestación.

Y hay algunos casos en los que quiero proponerles darle vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, algunos casos de elevada concentración del espectro; mi propuesta es, como en casos anteriores, darle vista a la Unidad de Espectro, pues para que pueda determinar si hay disponibilidad de frecuencias para poder sacar a licitación próximamente y que pueda haber mayor disponibilidad de frecuencia en estas localidades.

Estos son el caso en el asunto III.8 sería el de Papantla, Poza Rica; en el asunto III.14 serían los casos 17 y 19; y en el asunto III.15 serían los casos uno, dos, tres, seis, siete, 17 y 24, todos presentan elevada concentración.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Hay claridad sobre la propuesta de Comisionada Estavillo? Vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Comisionada Estavillo, por favor, si pudiera precisar en qué localidades.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, en realidad es una dificultad de estos asuntos, porque se maneja el distintivo, la localidad, el número de caso, entonces bueno.

A ver, en el primero era el asunto III.8, es Papantla, Poza Rica; en el asunto III.14, ahora les digo, es 17 y 19, es Lampazos, Nuevo León.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Del III.9, perdón?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Del III.14.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** 14, gracias.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Y Nuevo Laredo, Tamaulipas, pero en este asunto me parece que son dos de Nuevo Laredo, esta es la 19 corresponde al XEWL.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Que es la misma que había hecho referencia el Comisionado Cuevas, Radiodifusoras Cortés, S.A., XEWL, una AM 1090 en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

¿Y la otra, Comisionada?

En este caso en particular, si entendí bien, precisamente de la exposición de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, efectivamente ya identificó disponibilidad de espectro, o sea, ya está al tanto de esta situación.

Incluso, lo que se hizo de nuestro conocimiento ahora por el Comisionado Cuevas, precisamente porque así lo dijo el área, es que en este caso en particular hay tres permisos, digamos, pendientes de resolución por parte de este Instituto, ¿no?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí. Perdón, pero los permisos están en el asunto de Saltillo, ¿no es así? Sí.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Perdóneme, tiene razón, es el caso exactamente de Saltillo, Coahuila.

Gracias, perdóneme.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Así es.

En el asunto III.15 serían, a ver, Valladolid, Yucatán; Villa Flores, Chiapas; Tamazula de Gordiano, Jalisco; Chihuahua, Chihuahua; San Jeronimito, Guerrero; Chetumal, Quintana Roo; Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; Matehuala, San Luis Potosí, ¡ay, no!, discúlpenme, los últimos no.

Era correcto hasta San Jeronimito, Guerrero, y luego es Ciudad Serdán, Puebla, y Putla de Guerrero, Oaxaca.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Entiendo que en todos los casos se sustenta la propuesta por haberse detectado altos niveles de concentración y la pretensión es dar vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a efecto de que se considere disponibilidad para futuras licitaciones.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto a votación.

Quienes estén a favor de dar vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad la propuesta.

Muchas gracias.

Continúan a su consideración los proyectos, comisionados.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo quisiera fijar posición, en enorme mayoría de estos 112 casos, mi voto será a favor.

Nada más quiero explicar que cuando se trata de prórrogas dentro del segmento de reserva para estaciones comunitarias e indígenas mi criterio para votar a favor o no de una prórroga es, primero, la fecha de solicitud, si es anterior a la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión tiene que resolverse esa prórroga conforme a la ley vigente entonces, o sea la de Radio y Televisión y en los plazos que se preveía.

De modo que si muchos años, o sea, años después llegó esta ley creando esta reserva, pero la solicitud era anterior, considero que sí procede la prórroga; si se la hubiéramos otorgado en su tiempo, pues ni la reserva hubiese existido, entonces para mí ese es un criterio.

También qué disponibilidad en los casos que es una solicitud ingresada bajo la actual Ley de Telecomunicaciones, en la que tenemos la obligación de respetar esa reserva, pues yo analizo gracias a los datos de la Unidad de Espectro qué disponibilidad de frecuencias hay y en qué clase, que lo que sí no queremos es automáticamente, pues relegar a todas estas posibles concesionarias comunitarias indígenas a estaciones de mini potencia, o sea, clase D o A, entonces se hace una valoración.

Siendo así, en este caso sólo ubico, en estos 112 casos, sólo ubico dos casos bajo el supuesto de que son solicitudes ya después del 13 de septiembre, perdón, 13 de agosto de 2014 en los que sí está en peligro esta reserva y una disponibilidad de frecuencias equivalentes en otros segmentos y, por tanto, votaré en contra.

Dicho eso, en cuanto a algunos incumplimientos detectados por la Unidad de Cumplimiento no los considero obstáculo para la prórroga, porque son presentaciones documentales que, incluso, hoy día no estamos exigiendo en los nuevos títulos, o sea, cuestiones verdaderamente nada más de reportes, que no justificarían privar de ese medio a las audiencias.

Y hay dos casos en que los solicitantes de estas prórrogas son sucesiones, porque el concesionario falleció y es una masa hereditaria en estado aún no de adjudicación; siendo así no podemos determinar quién será realmente el nuevo concesionario, hoy lo es la sucesión, o sea, testamentaria o intestamentaria.

Sin embargo, la Unidad de Cumplimiento detectó como incumplimiento el no presentar el acta de nacimiento, porque, es verdad, tenemos que justificar la nacionalidad de los concesionarios, pero no hay tal porque no ha habido, todavía no se ha adjudicado algún heredero, que no sabemos quién será, quiénes o quién.

Y, por tanto, para mí no es incumplimiento, simplemente es una masa hereditaria la sucesión de, ahorita mencionaré los casos; quizá, y lo dejo como propuesta, sí decir que podría ser un resolutivo o un considerando, que bueno, en el momento que ocurra esa adjudicación sí el heredero o herederos tendrán que acreditar su nacionalidad mexicana para conservar y ser titulares de esta concesión que hoy prorrogaríamos.

Es el caso de Matamoros, Tamaulipas, es asunto III.14, XEEW-AM, esta cuestión del acta de nacimiento; y también el caso de la XENY-AM de Nogales, Sonora, sucesión del *de cujus* Ramón Guzmán Rivera, y en el otro caso es la sucesión testamentaria de Jorge Cárdenas González.

Bueno, habiendo dicho eso, y como ya hemos votado a favor dar vista a distintas unidades por las altas concentraciones de frecuencias en varios casos, procedería para dar mi votación, o lo dejo al final.

Tengo también algunos casos, los mencionaré, de votos concurrentes por la normativa aplicable; y sí, dos casos en que votaré en contra, por ponerse en riesgo la reserva en FM de concesionarios indígenas o comunitarios.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada.

Hay una propuesta particular, entonces, en estos dos asuntos que ha señalado, de incluir un considerando que implique la condición de que cuando se resuelva la sucesión, quien finalmente sea acreedor a estos activos, pues acredite su nacionalidad ante el Instituto.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Antes, Rafael Eslava, por favor.

Sí fue así, ¿verdad, Comisionada?

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Sin perjuicio de que ustedes opinen respecto de la propuesta de la Comisionada Labardini, en nuestra opinión, consideramos que ya hay un considerando que pudiera atender esta preocupación.

En la resolución que está listada bajo el numeral III.14 en el Considerando Quinto de esa resolución, que se denomina “Concesiones para uso comercial” en sus dos párrafos finales aborda, precisamente, el caso de estas dos sucesiones.

Y señala, reconoce la imposibilidad de determinar ahorita al receptor de los derechos de la prórroga de vigencia, precisamente en virtud del juicio sucesorio que se está llevando a cabo, pero señala, el penúltimo párrafo concluye diciendo que:

“…sin perjuicio de que una vez concluidos los procedimientos relativos a las mismas –hablando de las sucesiones- se determine a los adjudicatorios de las concesiones, ya sea a través de resolución judicial, o bien que se realice en términos de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley.”

¿Por qué nosotros decimos 110? Identificamos que la vía idónea es a través de la cesión derechos, precisamente de ahorita como se le está dando a la sucesión, eventualmente habrá designación de herederos, entonces una cesión a esos herederos.

Y el último párrafo señala: “En tal sentido, si bien la presente resolución hace referencia a las sucesiones de dos personas físicas, debe tenerse presente que, previamente a la adjudicación de los derechos concesionados, la autoridad de conocimiento podrá solicitar –señalando que la autoridad de conocimiento es del juicio sucesorio- podrá solicitar opinión al Instituto con el propósito de que éste evalúe el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que deberán satisfacerse para ser titular de una concesión o bien, podrá procederse, en su caso, como ya se indicó, en la vía administrativa mediante solicitud formal de cesión de derechos sobre la concesión de mérito. Con la presente determinación, a juicio de este Instituto, no se comprometen las facultades regulatorias conferidas por la ley y se atiende el principio de continuidad de la prestación de los servicios públicos de radiodifusión a que se refiere el artículo 6° constitucional.”

Creemos que con eso es un poquito en el sentido de la preocupación de la Comisionada Labardini y se podría atender su preocupación, salvo lo que ustedes indiquen.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Esto ya se ha hecho en casos previos de sucesiones que ha resuelto este Pleno.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Rafael.

Comisionada Labardini, ¿consideraría satisfecha la pretensión?

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí.

Están bien el Considerando Quinto, la diferencia con casos previos es que nunca se había señalado como un incumplimiento, entonces yo la verdad sí creo que como Pleno podríamos apartarnos respetuosamente de que se considere un incumplimiento.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí, de la presentación del acta de nacimiento del radiodifusor, cuando estamos hablando de una masa.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Exacto, porque no presentó el acta de nacimiento, dijo la Unidad de Cumplimiento, del heredero, pero es que no sabemos en qué estado está, igual no ha habido aceptación de herencia y mucho menos de adjudicación.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Entiendo eso causa, además, muy prolongados en el tiempo.

Rafael, por favor.

Perdón, Comisionada, discúlpeme, pensé que ya había terminado.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** No, esa es la idea nada más, no creo que ya no tenga que avalar que es un incumplimiento.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, es correcta la apreciación que hace la Comisionada Labardini.

Nada más creo conveniente señalar que en los casos previos que ha resuelto este Pleno, si bien efectivamente no hay mención por parte de la Unidad de Cumplimiento de un incumplimiento en la acreditación de la personalidad y la nacionalidad, también es cierto que no es que en este caso hubiera hecho un requerimiento, simple y sencillamente de una nueva manera de emitir los dictámenes hace mención de que no hay acreditación de la nacionalidad.

En los casos previos tampoco hacía ese análisis, y tampoco requería, entonces no ha mediado requerimiento para que se presente algo, y por eso dice que no hay constancia de la nacionalidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí parece que es una cuestión de matices, pero es importante precisarlo.

No es lo mismo señalar que de la revisión documental se advierte que no obra el acta de nacimiento del radiodifusor, lo que es perfectamente entendible dado que está muerto, y está una masa activa, una masa hereditaria pendiente de resolverse por un juez, a señalar que hay un incumplimiento.

Me gustaría saber exactamente en qué términos se encuentran estos proyectos, porque precisamente la segunda cuestión es la que atiende la preocupación que ha formulado la Comisionada Labardini.

Y le pediría al área, por favor, si nos puede decir cómo vienen esos proyectos; se señala como un incumplimiento o simplemente como que no está acreditado el cumplimiento; no es, aunque pareciera una cuestión de palabras, hay una diferencia, precisamente porque atiende la preocupación de la Comisionada Labardini.

Adelante, por favor, Álvaro.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutierrez:** Sí, muchas gracias, Comisionado Presidente.

En realidad, también creo que es importante señalar la naturaleza de la obligación; el título de concesión en el numeral 1.2, respecto de las condiciones que debe observar el concesionario, señala, y como con toda lógica porque es una obligación que, incluso, no data del nuevo ordenamiento, sino que ha estado en la Constitución en términos generales desde hace mucho tiempo, deben ser de nacionalidad mexicana.

En el caso específico lo que señala la cédula es: no obra en el expediente una constancia del acta de nacimiento de los herederos; pero no es una obligación que tengan *per se* los herederos, porque pues no se trata de un caso recurrente, ni siquiera hay una periodicidad.

El tema en específico que hace la diferencia, respecto a los casos anteriores, es la forma en la que está redactada en el dictamen; como lo comentaba el licenciado Rafael Eslava, en los casos previos se señalaba una condición cumplida y se matizaba que existía un juicio sucesorio en trámite, no más.

En el caso de los asuntos de mérito para esta cesión sí señala el dictamen de cumplimiento respecto de este rubro que se encuentra no cumplida, pero en términos generales nos encontramos en la misma situación, se trata de juicios sucesorios que están en trámite ante las autoridades jurisdiccionales en la vía civil y que no obran en el expediente las constancias de actas de nacimiento.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Álvaro.

Comisionado Cuevas, por favor.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Para clarificar.

No existe tal obligación, entonces, de presentar acta de nacimiento; en el título de concesión no es una obligación, ni en otra normatividad.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutierrez:** Es correcto.

Y los proyectos, contestando específicamente…

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Entonces, lo que la Unidad de Cumplimiento estaba refiriendo es que con motivo del juicio sucesorio y para claridad de la autoridad sería deseable contar con cierta información y no la vio, y señaló que no estaba, pero en realidad no es un incumplimiento formalmente.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutierrez:** Es correcto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Que es a lo que entiendo, precisamente, atiende la preocupación de la Comisionada Labardini, ¿no?

Álvaro, por favor.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutierrez:** Y para precisar.

En los otros no se está mencionando que existe un incumplimiento respecto de esta obligación, nosotros nos referimos a las que sustantivamente sí son de un seguimiento por parte de este Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

En esencia, la propuesta sería fortalecer esa parte considerativa, para efecto de desligarnos por completo de si existe un cumplimiento o incumplimiento o no, sino simplemente referirnos a que eventualmente tendrá que acreditarse ante el Instituto la nacionalidad de la persona en quien recaiga este activo como parte de la herencia.

¿Hay claridad en la propuesta?

Quienes estén a favor de esta propuesta sírvanse manifestarlo. Reforzar el considerando únicamente para hacer esta distinción

¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra del Comisionado Juárez, y el resto de los comisionados a favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Se tiene por modificada en esta parte sobre estos proyectos.

Muchas gracias.

Continúan a su consideración.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Para fijar postura.

En consistencia con votaciones anteriores, y por los argumentos que ya he señalado, votaré a favor de los proyectos; sin embargo, en esta ocasión sí quiero fijar postura respecto a las frecuencias en la banda de reserva que ya se han mencionado aquí.

En el análisis de los alcances y efectos de la obligación, contenida en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sobre la reserva para estaciones de radio comunitarias e indígenas, considero pertinente tomar en consideración lo señalado por los legisladores en el dictamen de la Cámara de Diputados sobre la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los diputados señalaron, y cito, que: “…el Instituto planifique el 10 por ciento de la banda de FM y un segmento de la banda de AM para el otorgamiento de este tipo de concesiones, respetando en todo momento derechos adquiridos…”.

A mi entender, hemos cumplido a cabalidad con la intención y el espíritu de la disposición legal, pues el Instituto ha planificado el uso del espectro y la existencia de una reserva en el PABF 2017, y está tomando en cuenta los derechos de los concesionarios que ya eran titulares de una frecuencia en ese segmento de la banda y que cumplen con los requisitos previstos en la ley para otorgar una prórroga.

A la luz del artículo 90, y de lo expresado por el legislador en el dictamen de la cámara revisora, no hay una obligación expresa de liberar el segmento referido, con la intención de constituir la reserva; lo que además implicaría afectar la certeza jurídica de quienes tienen una expectativa de derecho respecto de las prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, con respecto a la capacidad o cobertura de las estaciones comunitarias e indígenas es oportuno señalar a manera de ejemplo de cómo se atienden estas estaciones en otros países, que el regulador del Reino Unido, Ofcom, ha mantenido desde 2005 una política de asignación de frecuencias para radios comunitarias, que considera los siguientes elementos técnicos.

Radios comunitarias de FM en zonas urbanas tienen una cobertura de hasta cinco kilómetros; en aquellos lugares en los que la comunidad objetivo abarca un área mayor a cinco kilómetros se asignan frecuencias de AM.

En áreas rurales donde hay mayor disponibilidad de frecuencias de FM, y el área objetivo tiene un radio mayor a cinco kilómetros, es posible dar otras frecuencias de FM.

En áreas rurales donde no hay disponibilidad de frecuencias de FM, y el radio del área objetivo es mayor a cinco kilómetros, se asignan frecuencias de AM.

De lo anterior, se desprende que la definición sobre la potencia debe atender a la naturaleza y racionalidad de la estación, dado que se trata de estaciones comunitarias o indígenas es razonable inferir que la población objetivo se encuentra localizada en un área geográfica relativamente concentrada e identificada.

Por esta razón, considero que aun cuando las potencias de operación que se podrían ofrecer sean inferiores, se cumple con el espíritu de la ley en la reserva de espectro para estaciones comunitarias o indígena, y los proyectos están debidamente fundados y motivados, por los que los acompañaré con mi voto a favor.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionado Juárez.

De no haber más intervenciones, también quisiera fijar postura sobre los asuntos a nuestra consideración, apoyándolos en sus términos y refiriéndome a cuestiones particulares que han sido puestas en la mesa, tanto por nuestras áreas como por algunos de mis colegas.

Por lo que se refiere a unos incumplimientos detectados es importante señalar que, si bien se advierten claramente, mi posición, y ha sido reiterada en otros Plenos, es que no son un obstáculo para en este momento proseguir al otorgamiento de la prórroga, dado que en términos generales se cuenta con ese incumplimiento de obligaciones sin perjuicio, por supuesto, de que se dé vista a la Unidad de Cumplimiento y se proceda conforme a derecho.

Por lo que se refiere a las bandas de reserva en el mismo sentido considero, que la interpretación que debe dar este Instituto al cumplimiento de su mandato legal no puede ser en detrimento de la oportunidad de la vigencia de quien en este momento se encuentra solicitando ante la autoridad una prórroga.

De lo contrario, significaría que el que ahora vino es al que tendría que negársele, para que el que venga el próximo año es el que sí pueda pasar, en virtud de que está cumplido el mandato con esa reserva; una interpretación consistente, a mi entender, implica no afectar derechos en este momento.

Por lo que se ha dicho de las concentraciones, y en particular por lo que se señaló de la de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de Radiodifusoras Cortés, S.A., es cierto que se identifica que habría una acumulación de hasta el 50 por ciento de las frecuencias de AM, pero también es cierto que el dictamen de la propia Unidad de Competencia señala que eso no implica ningún problema a la competencia.

En los demás casos coincido, y así lo he hecho notar, con la importancia de que se dé vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que exista disponibilidad en futuras licitaciones, por lo demás me parece que se encuentran claramente fundados y motivados, y quisiera reconocer también al equipo de trabajo por el gran esfuerzo que ha implicado tener todos estos proyectos para su resolución.

Y, sin más, le pido a la Secretaría Técnica que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.5 a III.15.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí.

¿Listo, Secretario?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Listo.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

III.5 a favor en todos los casos, III.6 a favor, III.7 a favor con un voto concurrente por la aplicación del artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; III.8 a favor, también con voto concurrente por la misma razón; III.9 a favor concurrente por la misma razón, y por no haberse aplicado el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

III.10 a favor con voto concurrente por la misma razón; en el III.11 también voto a favor concurrente por la misma razón; III.12 a favor concurrente, III.13 a favor.

III.14, la estación con distintivo XHZCN de FM de Satillo, Coahuila, y voto en contra de su prórroga con una estación clase B1 dentro de la zona de reserva para estaciones comunitarias e indígenas, porque si bien se anuncia que hay una disponibilidad de tres frecuencias en clase A, o sea, inferior a clase B1, hay también seis solicitudes de permiso y esta prórroga fue presentada el 18 de junio del 2015, así que rige ya nuestra obligación de respetar la reserva.

III.15 a favor.

Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

Dado que fue aprobada mi propuesta estoy a favor de todos los proyectos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí.

En congruencia con mi votación de asuntos similares de prórroga en sesiones de plenos anteriores voto a favor de todos los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En el III.5 voto a favor en lo general, pero en contra de otorgar la prórroga al concesionario XEZZ-AM, toda vez que en el dictamen de cumplimiento se desprende que dicho concesionario no se encuentra en cumplimiento de las obligaciones, de todas las obligaciones que le son aplicables, como lo mandata el 114 de la ley.

En el numeral III.6 voto en contra de la resolución, toda vez que en ambos casos la frecuencia de AM no se prorrogaría y, sin embargo, se estaría manteniendo la obligación de continuidad en esta banda, sin concesión y sin el previo pago de la contraprestación correspondiente a la banda de AM.

En el III.7 voto a favor en lo general de la resolución por lo que hace a otorgar la prórroga solicitada a Radio XHCOC, con distintivo de las mismas letras, pero voto concurrente en virtud de que no comparto la fundamentación que se invoca, ya que estimo debió de aplicarse lo dispuesto en el 13 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y no el diverso 19 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por otra parte, voto en contra de que se otorgue la prórroga al concesionario XEMAB-AM, S.A. de C.V., con distintivo de las mismas letras, y XHMAB-FM, toda vez que en el presente caso la frecuencia AM no se prorrogaría y, sin embargo, se estaría manteniendo la obligación de continuidad de AM sin concesión, o sea, título habilitante y sin el previo pago de la contraprestación correspondiente a la AM.

En el caso III.8 voto a favor en lo general de la resolución por lo que hace a otorgar la prórroga solicitada por los siguientes concesionarios, que son Radio XEAGS, S.A., con distintivos XEAGS-AM y XHAGS-FM.

Dos, para Radio XEOZ, S.A., con distintivos XEOZ-AM y XHOZM; tres, para Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A., con distintivos XEPR-AM y XHPR-FM; y cuatro, para Red Central Radiofónica, S.A. de C.V., con distintivos XERD-AM y XHRD-FM.

Sin embargo, voto concurrente en virtud de que no comparto la fundamentación que se invocó, toda vez que estimo debió aplicarse el 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y no el diverso 19 de la abrogada Ley de Telecomunicaciones.

Voto en contra en este mismo asunto de otorgar la prórroga de vigencia a Radio Espectáculo, S.A., con distintivos XEPP-AM y XHPP-FM, toda vez que del dictamen de cumplimiento se desprende que dicho concesionario no se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones que le son aplicables, como lo mandata el 114 de la ley.

Finalmente, por lo que hace al concesionario Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A., con distintivos XEPR-AM y XHPR-FM, es en relación con dar vista a la Autoridad Investigadora, lo cual ya ocurrió.

En el III.9 voto a favor en lo general de la resolución, por lo que hace a otorgar la prórroga solicitada de los siguientes concesionarios.

María Cristina Romo Morales, distintivo XHCMR; Radio XHCNA, Culiacán, S. de R.L., con distintivo XHCNA, Radio XHMO, S. de R.L., con distintivo XHMO; Radio XHMO Coatzacoalcos, con distintivo XHOM; Radio Alar, S.A., con distintivo XHCLI; Radio Mil del Puerto, S.A., con distintivo XHCS; Radio XHJTA, S. de R.L., con distintivo de las mismas letras; Radio XEOK, S. de R.L., con distintivo de las mismas letras; Grupo Radiofónico de Reinosa, con distintivo XERKS; y SIRTSA, Sistema de Radio y Televisión, S.A. de C.V., con distintivo XEZOL.

Sin embargo, mi voto es concurrente en virtud de que no comparto la fundamentación, considerando que debió aplicarse el 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y no el diverso 19 de la abrogada Ley de Telecomunicaciones.

Por otro lado, voto en contra de otorgar la prórroga de vigencia a los siguientes tres concesionarios, toda vez que en el dictamen de cumplimiento se desprende que no se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones.

Y son: Radio Integral, S.A., con distintivo XHPI; Corporación Radiofónica de Toluca, S.A., con distintivo XHRJ; y Colima Frecuencia Modulada, S.A. de C.V., con distintivo XHCIA.

Finalmente, voto en contra de retrotraer la vigencia de la concesión única que se otorga al concesionario SIRTSA, Sistemas de Radio y Televisión, S.A. de C.V., a un periodo anterior a la entrada en vigor de la actual ley.

En el caso de la III.10 voto a favor en lo general de la resolución, por lo que hace a otorgar las prórrogas al concesionario Stéreorey México, S.A., con distintivos XEMX-AM y XHTIM-FM; sin embargo, voto concurrente, como ya lo he expresado, considerando que debió aplicarse el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y no el diverso 19 de la Ley de Telecomunicaciones.

Asimismo, voto en contra de los Resolutivos Segundo y Anexo 1 de esta resolución, en el numeral III.10, únicamente por lo que hace a no otorgar concesiones únicas correspondientes bajo el argumento de que el concesionario ya contaba con una; esto para efectos del acta, esto último para efectos del acta.

En el III.11 voto a favor en lo general de la resolución, por lo que hace a otorgar la prórroga solicitada por los siguientes concesionarios, que son 10.

Radio XEAGS, S.A., con distintivos XEAGS-AM y XHAGS-FM; Radio Informativa, S.A. de C.V., con distintivo XHITS; tres de Administradora Arcángel, S.A. de C.V., con distintivos XHOLA, XHRP, XHOZ, además Multimedios Radio, S.A., con distintivo XHSNP; Radio Triunfos, S.A., con distintivo XEJUA; Radio Informativa, S.A., con distintivo XHAW; Cadena Regional Radio Fórmula, con distintivo XHCVC, Stéreorey México con distintivo XHGLX.

Mi voto es concurrente ya que, como lo he expresado, la fundamentación debió ser del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y no de la abrogada Ley de Telecomunicaciones.

Por otro lado, y toda vez que del dictamen de cumplimiento se desprende que los siguientes concesionarios, siete concesionarios, no se encuentran en cumplimiento de todas las obligaciones aplicables, voto en contra de la prórroga para los siguientes casos.

Multimedios Radio, S.A., con distintivo XHCTO; Imagen Monterrey, S.A., con distintivo XHMN; Radio Triunfos, S.A., con distintivo XEJUA; La Voz de Linares, S.A., con distintivo XHAAA; Multimedios Radio, S.A. de C.V., con distintivo XHHPR; Fórmula Radiofónica, S.A., con distintivo XEBON; Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. con distintivo XEGAJ.

Finalmente, voto en contra del Resolutivo Segundo y del Anexo 1 de la presente resolución, bajo el numeral III.11, únicamente por lo que hace a no otorgar una concesión única a los 17 concesionarios, bajo el argumento de que ya contaban con una previa, y esto último para efectos del acta solamente.

En el III.12 voto en contra de otorgar la prórroga a la vigencia de estas concesiones, para los tres concesionarios, toda vez que del dictamen de cumplimiento se desprende que dichos concesionarios no se encuentran en cumplimiento de todas las obligaciones aplicables.

Para el numeral III.13 mi voto es, 13, 14 y 15 son al amparo de la nueva ley, y como he referido en casos anteriores, el tema de las contraprestaciones me ha llevado a votar en contra; de manera que, en general y por el tema de contraprestaciones, voto en contra de todos los casos de los numerales III.13, III.14 y III.15, ya expresado en Pleno anterior mi parecer que debieron tomarse en cuenta los resultados de la nueva licitación para fijar contraprestaciones.

De manera adicional a dichos aspectos, también encuentro incumplimientos en el caso de, bueno, detectados por el dictamen respectivo de la Unidad; en el caso de los concesionarios para el III.13, Gustavo Alonso Cortés Montiel de la XEBK-AM y su adicional frecuencia XHBK-FM.

De Radio Campeche para los distintivos XECAM-AM, y la frecuencia adicional XHCAM-FM, asimismo voto en contra del Resolutivo Segundo y Anexo 1, únicamente por lo que hace a no otorgar concesión única bajo el argumento de que Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. con distintivos XCLZ-AM y XHLZ-FM, ya contaban con una previa.

Para el caso de la III.14, como dije, por el tema de contraprestaciones, voto en general en contra de la resolución; y de manera particular quisiera precisar que por lo que hace a TV Restringida del Norte, S.A. de C.V., con distintivo XHZCN-FM, encuentro que no presentó la solicitud de prórroga en el plazo previsto en el artículo 114 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Además, de los siguientes 15 concesionarios no están en cumplimiento completo de obligaciones en términos del dictamen de la unidad responsable, que son Frecuencia Modulada Tropical, con distintivo XHRN; Radio de Cuautla, con distintivo XHCUT; Miled Libien Kahue, con distintivo XHNX; Radio Emisora XHSP-FM, con distintivo XEUNO; Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V., con distintivo XHQQ; Rolando Ramírez González Treviño, con distintivo XHRAW; Radio Medios de Monclova, con distintivo XHMS; Radio Cananea, con distintivo XHCNE; Radio Altiplano, con distintivo XHTLAX; Radiodifusoras Cortés, con distintivo XHEWL; TV Restringida del Norte, con distintivo XHZCN; W3 COMM Concesionaria, S.A. de C.V., con distintivo XEWW; Publicidad Comercial de México, S.A., con distintivo XECO; Radio Emisora XHSP-FM, con distintivo XEH; y la sucesión de Jorge Cárdenas González, con distintivo XEEW, por casos distintos del ya referido sobre acta de nacimiento.

Asimismo, y como lo he referido en mi intervención previa por el tema de competencia económica, dado el alto nivel de concentración en el caso de Radiodifusoras Cortés, S.A., con distintivo XEWL.

Además, también voto en contra en este caso, en el numeral 14, de otorgar la prórroga a TV Restringida del Norte, S.A. de C.V., con distintivo XHZCN-FM, toda vez que de otorgarse la prórroga no hay evidencia de que pueda constituirse la reserva ordenada para comunitarias o indígenas en el artículo 90 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Y, finalmente, en este punto me manifiesto en contra del Resolutivo Segundo del Anexo 1, únicamente por lo que hace a no otorgar una concesión única a los siguientes concesionarios bajo el argumento de que ya contaban con una previa:

Stéreorey México, S.A. con distintivo XHSR; Radio Emisora, XHSP-FM, S.A. con distintivo XHQQ; Coordinación Radiofónica del Norte, con distintivo XHLPZ; dos de Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V. con distintivos XEH y XEUNO.

Finalmente, en el numeral III.15, y además del tema de contraprestaciones que me hace votar en contra en general, encuentro que no cumplió con la solicitud oportuna en el plazo previsto en el 114 de la ley, el caso de Josefina Reyes Sahagún con distintivo XHEY.

De igual forma que los siguientes 13 concesionarios no están en cumplimiento del total de sus obligaciones como mandata el 114 de la ley, de acuerdo al dictamen de la unidad.

Elisa Salinas Enríquez, César Aníbal Moreno, Franco Ulises Moreno y Betzabé Moreno con distintivo XHEPL; Víctor Manuel Bautista Paulino con distintivo XHLU; Radio XEOF-AM, con distintivo XHEOF; Señal 84, S.A., con distintivo XHEFG; Grupo Radio Digital Siglo XXI, con distintivo XERPO; XEWJ Radio Popular, con distintivo XHWJ; El Vocero del Norte, S.A., con distintivo XHFI; Radio Medios Matehuala, con distintivo XEIE; Radio Sistema del Sur, con distintivo XEXXX; Radio Organización Saltillo, con distintivo XHKS; Radio Televisión de Sinaloa, con distintivo XECW; Instituto Mexicano de la Radio, con el distintivo XEFQ; y Radio Lujo, S.A. de C.V. con distintivo XEBD.

De igual manera, en los siguientes nueve casos encontré que la prórroga de vigencia de AM, la prórroga de vigencia no contempla que se incluya un título habilitante para la AM y, sin embargo, se mantiene la obligación de continuidad en esta banda, sin el previo pago de la contraprestación.

Esto por lo que hace al caso de Elisa Salinas Enríquez et. al.; en el segundo caso, XEQAA-AM; en el tercero, El Vocero del Norte, S.A.; el cuatro, Armando Puente Córdoba; el quinto, Michel Armando Meneses Solaya; el sexto, Radio Medios Matehuala; el siete, Josefina Reyes Sahagún; el ocho, Medios Electrónicos de Valladolid; y el nueve, Radio Sistemas del Sur.

Finalmente, y para efectos del acta, me manifiesto en contra del Resolutivo Segundo y Anexo 1 de la presente resolución, únicamente por lo que hace a no otorgar una concesión única a los dos concesionarios que citaré, bajo el argumento de que contaban con una previa, que son Grupo Radio Digital Siglo XXI, S.A. de C.V., con distintivo XHRPO, e Instituto Mexicano de la Radio, con distintivo XHFQ.

Muchas gracias por su atención y comprensión por el tiempo que me he tomado.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En el asunto III.5 mi voto es a favor, asunto III.6 a favor también; III.7 es a favor en lo general, pero en contra del primer caso que es en la Ciudad de Colima. Se trata de una transición donde no hay orden de continuar transmisiones y no tenemos elementos de que se haya dejado de transmitir en AM.

En el asunto III.8 mi voto es a favor, en el asunto III.9 también mi voto es a favor, en el asunto III.10 a favor; asunto III.11 a favor en lo general, pero en contra de la clase de estación del asunto nueve, Cuernavaca, esto es en razón de que se está autorizando dentro de la banda de reserva y fuera de la misma no hay una frecuencia con las mismas características.

En contra también en este caso de la prórroga en los asuntos 12 y 13, ambos casos en la Ciudad de Monterrey; y en este caso también es debido a que están estas frecuencias dentro de la banda de reserva, y fuera de ello, aunque hay dos frecuencias disponibles éstas previsiblemente se aplicarán para transiciones AM a FM, que están pendientes de resolver.

En el asunto III.12 mi voto es a favor; asunto III.13 a favor, asunto III.14 es a favor en lo general, en contra de la contraprestación para el caso primero, que es la Ciudad de México, y el 32 que es en la Ciudad de Cuernavaca.

Y esto, en razón de que considero que se debió determinar la contraprestación sin topar a la población atendida, en cuyo caso la contraprestación en el caso de la Ciudad de México sería de 14 millones 635 mil 539 a diferencia de la que se propone con la fórmula topada, que es de siete millones 813 mil 834.

En el caso de Cuernavaca, pues la contraprestación que correspondería sin topar sería de 11 millones 339 mil 813 frente a la que se propone que es de seis millones 980 mil 825.

Y también en contra, en este mismo asunto, de la prórroga en el caso de Saltillo, es el caso 20, por no existir en términos prácticos disponibilidad, ya que aunque existen tres frecuencias disponibles fuera de la reserva existen también, se cuenta ya con seis solicitudes de permiso, que se deberían atender prioritariamente.

En el asunto III.15 mi voto es a favor en lo general, estos casos son todos de transiciones de AM a FM, aunque una parte de los casos existe obligación de continuar el servicio, mi voto es en contra de los casos en donde no existe esta orden de continuar el servicio y no tenemos elementos que aseguren que han dejado de usar la frecuencia AM.

Estos son el caso dos, Villa Flores, Chiapas; cuatro, Saltillo; cinco, Ixhuatlancillo, Veracruz; ocho, Tamaliagua, Jalisco; nueve, Santa Cruz Amilpas, Oaxaca; diez, Tehuacán, Puebla; once, Jalapa, Veracruz; trece, Los Mochis, Sinaloa; dieciséis, Tehuacán, Puebla; diecisiete, Ciudad Serdán, Puebla; dieciocho, El Puesto, Guanajuato; diecinueve, Celaya, Guanajuato; veinte, Los Mochis, Sinaloa; veintiuno, Cananea, Sonora, veintitrés, Banderilla, Veracruz; veinticinco, Córdoba, Veracruz; y veintiséis, Quinta Noriega, Guanajuato.

Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor de los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente, le informo que no obstante hay algunos votos en contra de algunos de los casos, los proyectos quedan aprobados por mayoría de votos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo asuntos generales que tratar damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted.

**Fin de la Versión Estenográfica**